

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

“Limites jurídicos y económicos para regular la Inversión Extranjera en Bolivia (Recursos Naturales)”

Postulante: Luis Hernán Soria Galvarro Quiroga  
Tutor: Lic. Julio Alvarado Aguilar

La Paz – Bolivia  
2009

## Dedicatoria

Es necesario hacer un reconocimiento en vida aquellas mujeres, que sin importar lo que pase están siempre a mi lado, para protegerme y brindarme todo su apoyo. Es por ello que sin lugar a dudas esta tesis se la dedico a mi Abuelita querida “Alejita”(+) y mi mamita querida Tatiana Quiroga Morales.

## **Agradecimientos**

- En primer lugar agradecer a Dios por permitirme estar en este mundo y realizar este trabajo
- En segundo lugar agradecer a mis padres Luis Soria Galvarro Cox y Tatiana Quiroga Morales por todo el apoyo que me brindaron durante esta carrera.
- Al Doctor Arturo Vargas Flores, por todo el apoyo brindando, siendo para mí y todos nuestros compañeros, una luz que nos permitió salir del túnel de la incertidumbre, y por todo el apoyo brindado para la realización metodológica de esta tesis.
- Cámara de Exportadores de Potosí, por todo el apoyo brindado.
- Para todos los compañeros universitarios, que sirvieron de muestra para la realización de esta tesis.

## **Resumen Abstract**

Nuestro país, en búsqueda de un desarrollo económico y un crecimiento sostenido a largo plazo debe buscar las mejores políticas que logren este fin. Durante la década de los 90's se le dio una importancia vital a la Inversión Extranjera como fuente de desarrollo económico, sin embargo esta no ha podido cumplir aun como aquel motor que desarrolle de manera más equilibrada nuestro aparato productivo.

Esta tesis intenta a través de la historia reflejara esa necesidad ineludible de promover nuestra economía utilizando a la Inversión Extranjera como motor, pero que esta beneficie a nuestro país y que no solo explote nuestros recursos naturales sin tener ningún beneficio visible. Por ello esta tesis tratara de incluir una propuesta coherente con los intereses nacionales, pero que sea atractiva para el Inversor.

## ÍNDICE

Dedicatoria	Pág. 2
Agradecimiento	Pág. 3
Resumen Abstract	Pág. 4
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>	
Enunciado del título del tema	Pág. 9
Identificación del problema	Pág. 9
Problematización	Pág. 10
Delimitación de la investigación	
- Temática	Pág. 10
- Temporal	Pág. 10
- Espacial o Geográfica	Pág. 11
Fundamentación e importancia de la investigación	Pág. 11-12
Objetivos a los que se ha arribado en la Investigación	
- Objetivo General	Pág. 12
- Objetivo Especifico	Pág. 12
Marco Teórico que sustenta la investigación	Pág. 12-23
Hipótesis de trabajo de la investigación	Pág. 24
Variables de la Investigación	
- Variable independiente	Pág. 24
- Variable Dependiente	Pág. 24
Métodos utilizados en la investigación	Pág. 24-26

Técnicas utilizadas en la Investigación	Pág. 26
<b>DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA</b>	
<b>CAPITULO I HISTORIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BOLIVIA</b>	
1.1 Introducción	Pág. 27-28
1.2 Inversión Extranjera en Bolivia en la Colonia y Principios de la República	Pág. 28-30
1.3 La Inversión Extranjera en Bolivia en la primera Mitad del Siglo XX	Pág. 31-34
1.3.1 La goma	Pág. 31
1.3.2 El Estaño	Pág. 31-32
1.3.3 El petróleo y la Standard Oil	Pág.32-34
1.4 Inversión Extranjera en el Modelo Neoliberal	Pág. 34-42
1.4.1 Introducción	Pág. 34-35
1.4.2 La Privatización	Pág. 36-40
1.4.3 La Capitalización	Pág. 40-42
1.5 Hechos Históricos que cambian la Visión para La inversión Extranjera en Bolivia	Pág. 43-49
1.5.1 La Guerra del Agua de Cochabamba	Pág. 43-45
1.5.2 Guerra del Gas- Octubre Negro	Pág. 45-47
1.5.3 La Nacionalización de los Hidrocarburos	Pág. 47-49
<b>CAPITULO II TEORIAS PARA REGULACIÓN DE LA INVERSION EXTRANJERA</b>	
2.1 Introducción	Pág. 50-51
2.2 La inversión Extranjera sus beneficios y perjuicios	Pág. 51-59
2.2.1 Argumentos en favor de la inversión extranjera	Pág. 51-53
2.2.2 Argumentos contra la inversión extranjera	Pág. 53-59

2.3 La “Clausula Calvo” y la Inversión Extranjera Directa	Pág. 60-62
2.4 Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs) y El Principio “Pacta sunt Servanda”	Pág. 62-65
2.5 Nueva visión para regular la Inversión Extranjera	Pág. 65-70
2.5.1 Principios rectores	Pág. 65-66
2.5.2 Objetivos de esta nueva visión	Pág. 67-68
2.5.3 Requisitos de desempeño de los Inversionistas Extranjeros	Pág. 68
2.5.4 Modos de resolución de controversias	Pág. 68
2.5.5 Expropiación	Pág. 69
2.5.6 Sectores Excluidos de la Inversión Extranjera	Pág. 69-70
2.5.7 El Principio de Complementariedad	Pág. 70

### CAPITULO III PROTECCION JURÍDICA E INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BOLIVIA

3.2 Introducción	Pág. 71
3.2 Constitución Política del Estado	Pág. 71-74
3.3 Ley de Inversiones.	Pág. 74-75
3.4 Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)	Pág. 75-76
3.5 Ley de Corazón	Pág. 76-77
3.6 Código de Comercio	Pág. 77-79
3.7 Código de Minería	Pág. 79-80
3.8 Leyes y Decretos Supremos orientados a la Inversión en municipios específicos de Bolivia	Pág. 80-84
3.8.1 Ley N° 3420 – Ley de 8 de Junio de 2006	Pág. 81-82
3.8.2 Ley N° 3810 -Ley de 28 de Diciembre de 2007	Pág. 82-84
3.9 Proyecto de Constitución Política del Estado	Pág. 85-87
3.10 Límites jurídicos para la Inversión Extranjera en Bolivia	Pág. 87

### CAPITULO IV REGLAMENTACIÓN PARA LA INVERSIÓN EN PAÍSES AMERICANOS

4.1 Protección Jurídica a la Inversión Extranjera en Venezuela	Pág. 88-91
4.1.1 Ley sobre Promoción y Protección de inversores	Pág. 89-91
4.2 Protección Jurídica a la Inversión Extranjera en Cuba	Pág. 91-92
4.3 Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Chile	Pág. 92-93

4.4Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Argentina	Pág. 93-94
4.5Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en México	Pág. 94-95
4.6Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Colombia	Pág. 96-97
4.7Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Canadá	Pág. 97-98
4.8Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Guatemala	Pág. 99
CAPITULO V DATOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN	Pág. 100-107
Conclusiones	Pág. 108-109
Recomendaciones	Pág. 110
Anteproyecto	Pág. 111-117
Bibliografía	Pág. 118-120
Anexos	Pág. 121-124

## **Diseño de la investigación**

### **1. Enunciado del tema de la Tesis:**

“Limites jurídicos y económicos para regular la Inversión Extranjera en Bolivia (Recursos Naturales)”

### **2. Identificación del Problema:**

Las Inversiones Extranjeras necesitan ser estimuladas para promover el crecimiento y desarrollo económico y social de Bolivia. Es por eso que hoy en día se debe buscar un marco jurídico propicio que pueda lograr que bajo soberanía nacional se otorgue algunos incentivos para los inversionistas extranjeros

Bolivia en el transcurso de su historia ha sido un país exportador de Recursos Naturales, sin embargo no ha logrado establecer una normativa que por una parte no sea del todo proteccionista, pero por otro lado no ponga en riesgo su soberanía.

Con respecto a este tema, en la Constitución Política del Estado, podemos ver la existencia de lo que en Derecho Internacional se conoce como “Cláusula Calvo” que es aquella por la cual, el Estado no reconoce más obligaciones hacia los extranjeros que las que su constitución y leyes otorgan a sus propios ciudadanos. Siendo esto muy perjudicial para el posible ingreso de algunos inversores extranjeros al país. Cabe destacar que la propuesta de Constitución Política del Estado aprobada en grande y en detalle tiene un énfasis aun más duro, privilegiando la inversión nacional sin tomar en cuenta las verdades necesidades de nuestro país.

Estas características reflejan la necesidad de tener una nueva regulación para la inversión extranjera, ya que ella nos permitiría una mejor explotación de los Recursos Naturales que permitan lograr el objetivo de reactivar nuestra economía y apostar por el desarrollo de nuestro país.

### **3. Problematización:**

Para este punto consideramos importante la formulación de preguntas que puedan ser contestadas en el transcurso de la elaboración de la Tesis de Grado

¿Es necesario promover las inversiones extranjeras en Bolivia?

¿Se perdería soberanía si se otorga mediante una normativa algunos privilegios a la Inversión extranjera?

¿Qué beneficios traería la nueva regulación que proteja a la Inversión Extranjera en la economía boliviana?

### **4. Delimitación del Tema de la Tesis.**

**4.1. Delimitación Temática:** Este tema tiene directa relación con dos ramas del derecho, por las siguientes razones:

Derecho Económico: Teniendo en cuenta que la Inversión es una agregado de la Economía como elemento constitutivo del Producto Interno Bruto (PIB) y que su regulación se vería involucrada por esta disciplina del derecho.

Derecho Internacional Público: Considerando la presencia de Tratados Internacionales que toman en cuenta este tema. Existe también una fuerte carga del Derecho Internacional Público al tratarse de un tema que involucra la negociación entre estados que velan por los intereses de sus conciudadanos que piensan realizar inversiones en otro país. Los instrumentos tradicionales utilizados por el derecho internacional son las excepciones, las reservas, los períodos de transición y similares.

**4.2. Delimitación Temporal:** Por motivos metodológicos el análisis se centra en el periodo de octubre de 2003 a diciembre de 2007.

**4.3. Delimitación Espacial:** Se considera a todo el territorio nacional, puesto que se trata de un tema que toma en cuenta una regulación constitucional a la que se debería amparar toda inversión extranjera en nuestro territorio.

### **5. Fundamentación o importancia del Tema de la Tesis:**

Este tema tiene una importancia muy significativa ya que en los últimos años se enfatizó que la inversión extranjera es el como motor del desarrollo de los países periféricos. Es evidente que Bolivia al ser un país de la periferia necesita establecer una política clara para la Inversión Extranjera.

Ante esta realidad, muchos países considerados en vías de desarrollo concuerdan en la necesidad de incentivar la inversión extranjera en sus territorios como algo de vital importancia, hasta el punto que rivalizan (tratando de implantar ventajas) por atraerla a sus territorios, aún a costa de enormes sacrificios, como lo son las tasas elevadas de interés, la reducción en los salarios y otras medidas, que en última instancia pueden llegar a mermar considerablemente los beneficios recibidos de la inversión extranjera.

Es por ello que resulta importante para Bolivia, buscar el desarrollo de su economía a través de una legislación más flexible que pueda, de una manera justa y sin perder su soberanía, promover la inversión extranjera.

Esta tesis se fundamenta principalmente en el hecho que por procesos históricos que ha vivido Bolivia en los últimos años, donde se resaltó la necesidad de que los recursos naturales sean propiedad del Estado Boliviano, se ha restado la importancia vital a capitales agresivos de origen extranjero que puedan desarrollar de forma equilibrada y eficiente la explotación de recursos naturales. Queda claro también que la Ley de Inversiones, debería incluir nuevos límites jurídicos para la explotación de recursos naturales que permitan una buena complementación entre el momento histórico que vivimos

y la promoción de la inversión extranjera que reactive a nuestra economía a través de la creación de nuevas fuentes de empleo y el desarrollo o la transferencia de tecnología, mejorando la situación actual de Bolivia.

## **6. Objetivos del Tema de la Tesis**

### **6.1. Objetivos Generales:**

- Proponer una nueva regulación para las Inversiones extranjeras en Bolivia que, sin afectar la soberanía estatal, promueva el ingreso de capitales del exterior

### **6.2. Objetivos Específicos:**

- Describir el marco jurídico y económico de la inversión extranjera para la explotación de recursos naturales en nuestro país.
- Identificar sus limitaciones tanto jurídicas como económicas en cuanto a la protección que ésta recibe.
- Comparar nuestras leyes con legislaciones de otros países sobre normativa que promueve la inversión extranjera e identificar su impacto en la actividad de explotación de recursos naturales.

## **7. Marco de Referencia**

### **7.1. Histórico**

En el siglo XIX, los inversores extranjeros que radicaban en nuestra subregión se encontraban protegidos por tratados denominados, en aquella época, “de Amistad, Comercio y Navegación”.

Si bien estos tratados de Amistad no estaban exclusivamente dedicados a regular tal protección, contenían relevantes disposiciones referidas al ejercicio de determinadas actividades económicas en el territorio de un Estado por nacionales de otro Estado.

En este sentido, tales instrumentos bilaterales otorgaban una protección general a la propiedad y a las personas (físicas o jurídicas), tenían carácter recíproco, una extensión temporal significativa y pretendían establecer reglas básicas para el intercambio económico y comercial, determinando el trato que debía otorgarse a los respectivos nacionales de los Estados parte del tratado.

Lo cierto es que los principios básicos en cuanto al trato que debía otorgarse a los inversores extranjeros contenidos en estos tratados guardaban estricta relación con lo establecido por los textos constitucionales de los países sudamericanos.

Por ejemplo, el artículo 20 de la Constitución de la Confederación Argentina sostenía: *Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; (...). No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias (...).*

Con los cambios económicos, sociales y jurídicos acaecidos a partir de la segunda mitad del siglo XX a nivel internacional, se tornó indispensable para los países exportadores de capital, conformar nuevos esquemas de protección para sus inversionistas. En el caso latinoamericano hablamos básicamente de gobiernos populistas con intervenciones en la economía.

Esto se explica porque ya en esa época cada país tenía su ley de inversiones extranjeras y al no existir un criterio igualitario de protección al inversionista extranjero, justamente por el carácter estrictamente territorial de estas leyes; éstos quedaban ante un pleito sujetos a la apreciación del juez nacional del Estado receptor de la inversión; o su alternativa, la protección diplomática, pero que no resultaba eficiente en este tipo de reclamos. Asimismo las notables diferencias existentes respecto del contenido que debía darse a las normas de

protección de los inversores fuera de los límites de los territorios nacionales de los Estados, había generado un significativo nivel de confrontación política entre países exportadores y receptores de capital, toda vez que involucra potestades que devienen de la soberanía del Estado, tales como el control sobre la propiedad, la exploración, explotación y comercialización de los recursos naturales y otras actividades económicas.

En este sentido, la política abusiva en América Latina por los países exportadores de capital condujo a continuos desacuerdos acerca del contenido del mencionado “estándar mínimo”.

Basta recordar el cobro compulsivo de la deuda pública mediante el bloqueo de puertos y otras medidas de fuerza, la ocupación de aduanas como forma de garantía, la presentación de reclamos pecuniarios absolutamente exagerados<sup>1</sup> y la imposición del arbitraje para determinar su monto;<sup>2</sup> para comprender la reacción de los países de América Latina manifestada en las denominadas “Doctrina Drago”<sup>3</sup> y “Doctrina Calvo”. Ambas Doctrinas defendían la primacía de la soberanía de los Estados receptores de capital sobre los derechos de los inversores extranjeros, los cuales debían contentarse con recibir el mismo trato que los nacionales del país receptor y aceptar que las controversias que pudieren derivarse de sus inversiones fueran resueltas por los órganos jurisdiccionales del Estados huésped.

Los criterios aplicables a la protección de los inversionistas fueron objeto de enconados debates en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas

---

<sup>1</sup> Tulio Halperín Donghi; *Historia Contemporánea de América Latina*. Buenos Aires, Alianza, 1997

<sup>2</sup> Juan Carlos Martínez Coll; “América Latina y la Teoría de la Dependencia en el siglo XXI” en *Inversiones Españolas en América Latina: impactos y perspectivas de futuro*.

<sup>3</sup> Alberto A. Conil Paz; *Historia de la Doctrina Drago*. Publicación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y Abeledo-Perrot, Serie II, Obras, Número 15, Buenos Aires, 1975.

durante las décadas de 1960 y 1970, plasmados en la Resolución 3171 del 17 de diciembre de 1973.<sup>4</sup>

Hoy en día, el proceso de globalización y la necesidad de atraer capitales ha llevado a los países en desarrollo a asumir la necesidad de crear un ambiente económico y jurídico que resulte atractivo para los inversionistas extranjeros, también denominado por la doctrina “clima de inversión”. Esto es entendido por el Banco Mundial como *“el conjunto de factores propios de cada lugar, que forjan las oportunidades y los incentivos para que las empresas inviertan en forma productiva, generen empleo y crezcan”*.

## **7.2. Marco Teórico**

Al buscar la inclusión de una nueva norma que proteja a la inversión extranjera y la explotación de recursos naturales, debemos ampararnos en la corriente del derecho, que le otorga a dicha protección un rango constitucional ya que ésta tiene su fundamento porque prácticamente todos los países indican que poseen normas en la Constitución que garantizan la propiedad privada, la libre empresa y la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, pero por otra parte dejan claramente establecida la soberanía del Estado sobre los recursos naturales. Algunos países citan referencias a la inversión extranjera en su Constitución, indicándose que se consagra la igualdad de trato entre el inversionista nacional y extranjero y la posibilidad de recurrir a arbitraje nacional o internacional en caso de controversias.

Respecto del ámbito de la inversión extranjera, la regla general en todos los países es que puede extenderse a todo tipo de actividades. Algunos países utilizan la nomenclatura tradicional de los Convenios de Protección de Inversiones para expresar que el inversionista extranjero puede realizar actividades relacionadas con bienes muebles e inmuebles, derechos de

---

<sup>4</sup> Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI)

propiedad, prendas e hipotecas; acciones, bonos o cualquier forma de participación en sociedades, dinero en efectivo, títulos, derechos intelectuales, concesiones, etc., advirtiendo que la lista no tiene el carácter de exclusivo.

Esta corriente que seguiremos esta sustentada bajo varios principios

a) La Libertad Económica.

En general, los informes señalan que la libertad económica está garantizada por la Constitución o está institucionalizada. Algunos países dan detalles sobre el tema y se refieren a las normas que posibilitan la libertad económica.

b) El Principio de No Discriminación.

Sobre la regulación del principio de no discriminación y sus restricciones, casi todos los países señalan, igualmente, que posee rango constitucional, aunque a veces no es posible aseverar qué está expresamente contemplado en las legislaciones de algunos países.

c) El Principio de Reciprocidad.

En los países que poseen el principio de reciprocidad pueden distinguirse varias categorías: una, que tiene en cuenta la actividad o sector en que el principio se aplica: sector financiero, pesca, transporte marítimo, contratos con el Estado, televisión, bancos e instituciones financieras, transporte aéreo, cable submarino, petróleo y gasoductos, servicios aéreos, pequeña industria y comercio; una segunda categoría asocia el principio de reciprocidad con acuerdos de carácter internacional suscritos por el país respectivo, generalmente Convenios de Protección Recíproca de Inversiones.

d) Competencia entre Empresas Públicas y Privadas.

Respecto de la relación de competencia entre empresas públicas y privadas, la información se circunscribe, en general, a indicar que compiten en igualdad de condiciones, pero sin proporcionar mayores detalles, aunque en algunos casos, como resultado de los procesos privatizadores, el rol de la empresa estatal ha perdido gradualmente importancia, mientras que en otros el sector privado está restringido a algunas actividades y el Estado tiene una situación de privilegio de carácter monopólico.

#### e) Trato Nacional y Cláusula de la Nación más Favorecida.

La mayoría de los informes afirman expresamente que la inversión extranjera goza de tratamiento nacional en los respectivos países. En referencia al principio de la Nación más Favorecida, prácticamente lo reconocen todos los informes, normalmente haciendo alusión a los Convenios de Protección de Inversiones indicándose que el principio general es el mejor trato entre el nacional y de la Nación más Favorecida, excepto que exista una ley en contrario, esta fórmula es contemplada en la mayoría de los Convenios de Protección suscritos entre países del Hemisferio.

#### f) Igualdad ante la Ley

Todos los países, conforme al principio de igualdad ante la ley, contemplan para el inversionista extranjero garantías procesales y acceso al sistema judicial similar al que disponen sus nacionales. Solamente por excepción se consideran recursos adicionales, diferentes a los comunes a todo ciudadano. No obstante lo anteriormente expuesto, y como complemento de lo previsto en las legislaciones locales, debe tenerse en cuenta que los Convenios de Protección de Inversiones, en relación a los países que los han suscrito, establecen la instancia arbitral internacional para el inversionista extranjero. Al respecto, es interesante destacar la evolución que han tenido estos convenios en relación al

agotamiento de los recursos internos como requisito previo para acceder al arbitraje internacional.

### **7.3. Marco Conceptual**

Limites Jurídicos: Entendida como aquella acción de fijar la mayor extensión que pueden tener la jurisdicción, la autoridad o los derechos y facultades del ejercicio de la soberanía nacional.

Protección: Medida o medidas impuestas por un país para preservar sus intereses. Se suele aplicar a aquellas normas que regulan los intercambios de productos y servicios incluyendo cláusulas que promueven la inversión extranjera del país que establece la norma sea esta de rango constitucional o de rango legal.

Inversión Extranjera: Adquisición, por el gobierno o los ciudadanos de un país, de activos en el extranjero. Como cualquier inversión, la misma puede adoptar la forma de depósitos bancarios, compra de bonos de la deuda pública de otro país, valores industriales o asumir la forma de compra directa de activos: tierra, edificios, equipos o plantas productivas. La decisión de invertir, en el caso de la inversión extranjera, no sólo depende de la rentabilidad esperada: también inciden en ella consideraciones relativas a la estabilidad política y económica del país hacia el cual se dirigen las inversiones, a la seguridad jurídica que exista, etc. <sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> PANTOJA NAVAJAS, Sergio Gerardo: La Seguridad Jurídica como factor determinante en la Inversión Extranjera Directa, 1. ed. - LA PAZ ; BOLIVIA : UCB , 2000

Soberanía: Se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada Estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio, su población y sus recursos naturales.<sup>6</sup>

#### **7.4. Marco Jurídico**

En Bolivia no existe un estatuto de la inversión extranjera, sin embargo existen disposiciones legales que rigen la materia y se detallan a continuación:

##### **7.4.1 Constitución Política Del Estado**

La Constitución Política del Estado regula la política económica boliviana en el capítulo III, señalado que el Estado podrá regular, mediante Ley, el ejercicio del comercio y la industria cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad y necesidad públicas. Podrá también en estos casos asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo, o de gestión directa.

Señala también que el Estado determinará la política monetaria bancaria y crediticia con objeto de mejorar las condiciones de la economía nacional, y controlará asimismo las reservas monetarias.

La programación del desarrollo económico del país se desarrollará en ejercicio y procura de la soberanía nacional.

El Estado formulara periódicamente el plan de desarrollo económico y social de la república cuya ejecución será obligatoria. Este planeamiento comprenderá los sectores estatal, mixto y privado de la economía nacional.

La iniciativa privada recibirá el estímulo y la cooperación del Estado cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional.

---

<sup>6</sup> PANTOJA NAVAJAS, Sergio Gerardo: La Seguridad Jurídica como factor determinante en la Inversión Extranjera Directa, 1. ed. - LA PAZ ; BOLIVIA : UCB , 2000

La Constitución Política del Estado en su artículo 144 garantiza la libre importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos que afecten la salud pública y/o la seguridad del Estado.

#### **7.4.2 Ley de Inversiones.**

La disposición legal que rige las inversiones en el país es la Ley 1182 del 17 de septiembre de 1990 (Ley de Inversiones). Tiene por objetivo principal estimular y garantizar la inversión nacional y extranjera para promover el crecimiento y desarrollo económico y social de Bolivia, mediante un sistema normativo abierto, que rija las inversiones nacionales y extranjeras y que promueva el desarrollo económico y social en el país.

A continuación se resumen los alcances de la misma:

- Se reconocen los mismos derechos, deberes y garantías al inversionista extranjero que se otorgan a los inversionistas nacionales, sin limitaciones ni autorización previa respecto a la inversión.
- Se garantiza un régimen de libertad cambiaria, sin restricciones en el ingreso y salida de capitales, dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología, las mismas que estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por ley.
- Se garantiza la libre convertibilidad de la moneda y la libre importación y exportación de bienes y servicios.
- Los inversionistas podrán contratar seguros de inversión en el país o en el extranjero.
- Los bienes y servicios podrán ser producidos y comercializados libremente en el país, y los precios podrán ser determinados de acuerdo a los intereses de los empresarios.

- Los inversionistas nacionales y extranjeros se sujetarán al sistema tributario vigente.
- Los sueldos y niveles salariales serán determinados de acuerdo mutuo entre empleados y trabajadores.
- Ninguna actividad económica o financiera contara con privilegios proteccionistas del Estado, el mismo que no reconoce forma alguna de monopolio privado.
- Tanto los contratos entre empresas nacionales y extranjeras (*joint venture*), como las actividades en zonas francas, han sido reglamentadas en forma específica.
- El Estado no avalará ni garantizará los créditos contraídos por empresas privadas.

#### **7.4.3 Decisiones 291 y 292 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.**

Por otra parte y como Bolivia forma parte de la Comunidad Andina de Naciones existen dos decisiones la 291 y 292 de la Junta del Acuerdo de Cartagena referidas la primera a Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, y la segunda el Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas.

Estas decisiones son ratificadas por el Honorable Congreso Nacional obteniendo el rango legal y se enmarcan en la clausula calvo.

#### **7.4.4 Marco Legal de Inversiones Sectoriales.**

##### Código de Minería.

Ley 1243 de 11 de abril de 1991, señala el marco jurídico en que deben desenvolverse las actividades mineras.

#### Ley 3053 de 17 de mayo de 2005 (Hidrocarburos)

- Señala en su Artículo 5 que la Propiedad de los Hidrocarburos es del Estado Boliviano.
- El Artículo 139 establece la modalidad de licitaciones para actividades de Exploración y Criterios de Adjudicación.
- El Artículo 35 Otorga incentivos tributarios para los proyectos de Industrialización, redes de gasoducto, instalaciones domiciliarias y cambio de matriz energética.
- Los artículos 61 y 62 señalan sobre accesos a los incentivos y la promoción de la Inversión sobre el recurso del Gas.
- El Artículo 65 regula a los Contratos Petroleros.

#### Ley General del Medio Ambiente.

Ley 1333 del 27 de abril de 1992, cuyo objetivo es la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza.

#### **7.4.6 Régimen de Zonas Francas Comerciales e Industriales y Terminales de Depósito - Internación Temporal y Maquila.**

#### Ley de Exportación N° 1489 emitida el 19 de abril de 1993:

Define como exportación todo acto por el cual mercadería o servicios producidos en territorio aduanero nacional son introducidos a uno de ellas. Confirma la segregación aduanera y fiscal.

#### Ley N° 1182 del 17 de Septiembre de 1990.

En su capítulo sexto, artículo 20, ratifica el principio de segregación aduanera y fiscal con exención de imposiciones tributarias y arancelarias y garantiza un régimen de libertad cambiaria.

### Decretos.

Decreto N° 22410 del 11.01.90 - crea y define las zonas francas industriales, comerciales y terminales de depósito y el ritex.

Decreto N° 22526 del 13.06.90 - reglamenta y amplía el Decreto N° 22410.

Decreto N° 23098 del 19.03.92 - reestructura la aduana nacional y crea aduanas en zonas francas.

Decreto N° 2333 del 24.11.92 - crea la factura de reexpedición e incorpora la aérea de exposición y ventas al detalle dentro del recinto de zona franca.

Decreto N° 23390 del 25.01.93 - introduce la figura del manifiesto de carga corrido.

Decreto N° 23565 del 23.07.93 - reglamenta la Ley 1489 de exportaciones en la parte concerniente a las zonas francas.

Decreto Supremo 28705 – Reglamenta el Proyecto siderúrgico del Mutún

### Resoluciones Francas.

Resoluciones ministeriales que reglamentan los decretos del Ministerio de Finanzas hoy denominado Secretaría Nacional de Hacienda.

Res. 862/91 del 15.08.91 - Establece los mecanismos y procedimientos aduaneros con zonas francas.

## **8. Hipótesis de Trabajo**

Una nueva regulación para las Inversiones Extranjeras en la explotación de Recursos Naturales permitirá que el Estado Boliviano, en el uso de su soberanía, pueda reactivar su economía atrayendo capitales foráneos.

### **8.1. Variables**

#### **8.1.1. Independiente**

Una nueva regulación para las Inversiones Extranjeras en la explotación de Recursos Naturales

#### **8.1.2. Dependiente**

Estado Boliviano en el uso de su soberanía pueda reactivar su economía atrayendo capitales foráneos.

## **8.2. Unidades de Análisis**

Nueva Regulación

Inversiones Extranjeras

Explotación de Recursos Naturales

Estado Boliviano

Soberanía

Reactivación de la Economía Boliviana

Capitales Foráneos.

## **8.3. Nexo Lógico**

Permitirá que

## **9.1. Métodos**

### **9.1.1. Métodos Generales**

Método inductivo deductivo, o ecléctico: Para este tipo de investigación se asumirá el enfoque cualicuantitativo que en el fondo implica el método inductivo–deductivo, o ecléctico. Confluirán también los métodos generales: analítico sintético, crítico reflexivo, que hacen en definitiva la configuración de la corriente positivista y dialéctica.

### **9.1.2. Específicos**

Si nuestra investigación está destinada a proyectar una nueva norma regulatoria coherente con las normas constitucionales y destinada a la protección de la Inversión Extranjera en Bolivia, comprendemos que nuestra tarea es esencialmente normativa, lo cual requiere encuadrarnos en una visión jurídico-social los métodos específicos que nos auxilian en el trabajo son:

- Método Lógico: significa el estudio de lo esencial y general de las leyes, las cuales serán descompuestas en sus diferentes partes constitutivas para luego hacer deducciones e inferencias sobre la existencia de una regulación constitucional que proteja a las Inversiones Extranjeras.
- Método Comparativo: se establecerán comparaciones con estructuras legisladas de otras instituciones jurídicas acerca de los diversos fenómenos, hechos o procesos jurídicos para verificar las diferencias y similitudes. En función de los elementos contrastados se podrá plantear una reglamentación más cualificada acorde a las necesidades que tienen los inversores extranjeros
- Método Práctico: concepción metodológica que establece la verdad de la norma para una acción social de utilidad práctica. Consideramos que la dinámica del trabajo es precisamente proponer una norma destinada a garantizar la aplicación de una política destinada a atraer inversionistas extranjeros otorgándoles algunos privilegios que sean coherentes con normas constitucionales.
- Método de la Ciencia de la Legislación: como método fundamental de la creación del derecho cuyas fuentes son las relaciones familiares, institucionales, la jurisprudencia, el derecho positivo, la legislación, etc., permitirán observar en la elaboración de la norma la técnica

jurídica que significa el adecuado manejo de los medios y presupuestos jurídicos en la elaboración de la norma.

#### **10. Técnicas a utilizarse en la Tesis**

- Técnicas Bibliográficas: se recurrirá a la revisión documental de textos de orden doctrinal, a tratados internacionales sobre este tema, la legislación comparada relacionada al tema, archivos institucionales y otra bibliografía relacionada.
- Tipo de Investigación: Esta investigación será en una primera instancia descriptiva de los fenómenos que tratan sobre la protección jurídica de las inversiones extranjeras en Bolivia. En una segunda etapa será propositiva, ya que intentara proponer límites jurídicos y económicos a esta problemática
- Entrevista: realización de entrevistas diferenciadas a empresas, cámaras de comercio y sociedad civil ligada a la problemática. Se realizará la aplicación de encuestas para lo cual se elaborarán preguntas abiertas, cerradas, las cuales serán estandarizadas según la focalización del tema concreto y estrato social al cual se dirige.
- La Observación: tenido en cuenta como método general y específico, se aplicará en su doble dimensión, como técnica y método, tanto en la dimensión general como específica.

# **CAPITULO I HISTORIA DE LA INVERSION EXTRANJERA EN BOLIVIA.**

## **1.1 Introducción**

Para poder comprender la necesidad de una normativa firme que regule la Inversión Extranjera en Bolivia, es importante contar con un análisis crítico de la historia boliviana, en la que se observan muchos hitos en los que se tomaron distintos tipos de políticas para estimular la inversión extranjera, haciendo notar que el Estado boliviano en mucho de los casos fue “saqueado” sin obtener beneficios para nuestra economía.

La inversión Extranjera, de acuerdo a periodos de nuestra historia ha sido enfocado desde distintos puntos de vista, empezando por un enfoque “liberal” que otorgó excesivos beneficios a inversionistas para la extracción de recursos naturales, sin tomar en cuenta un control que pueda de alguna manera beneficiar al Estado Boliviano, permitiendo que por esta inoperancia se pierda incluso hasta territorio.

Otro enfoque que se dio fue el “Estatista”, mediante el cual toda explotación de recursos naturales debería estar sujeta a la soberanía del Estado Boliviano. Este sistema enfrentó varios problemas, en particular el de un Estado corrupto que llevó a un uso ineficiente de los recursos naturales que condujo a nuestro país a una gran crisis económica en la década de los 80. A partir de la crítica a esta segunda corriente nacería la tercera que mediante la privatización y la nacionalización buscó reactivar la economía boliviana teniendo como principal actor a la

inversión extranjera que lograría ser más eficiente que el Estado, sin embargo todavía existía una presencia débil del Estado Boliviano, quien lejos de beneficiarse de estas inversiones se vio limitado por las grandes empresas multinacionales.

En virtud a lo señalado y tomando en cuenta los procesos políticos que vive actualmente nuestro país, nos preguntamos si es necesario volver a un enfoque “estatista” para la explotación de nuestros recursos naturales, o si más bien deberíamos buscar una solución mixta, es decir dotar a la Inversión extranjera de una normativa clara que pueda promoverla, pero que a la vez vele por la soberanía nacional imponiendo límites jurídicos que eviten abusos, y esto a largo plazo pueda redundar en beneficios para nuestro país.

Este primer capítulo por tales razones estará destinado a explicar la evolución histórica de la Inversión Extranjera en Bolivia, haciendo hincapié en las fallas históricas tanto del Estado Boliviano como de las Empresas Inversoras.

## **1.2 Inversión Extranjera en Bolivia en la Colonia y Principios de la República**

La llegada de los españoles a nuestras tierras trae consigo el gran interés de explotar minerales preciosos que se encontraban en abundancia y tenían una excelente calidad. Para la explotación de la Plata los españoles no incurrieron en inversión alguna, es decir que por una parte podían gozar de las ventajas de la gran población india a la que se le hizo trabajar bajo condiciones conocidas como “la mita” y “la encomienda”, pero además en una primera instancia que según algunos historiadores duro hasta 1565, los españoles utilizaron “tecnología

precaria” que fue construida por la misma población India para la fundición de los metales como ser las “huayraquiñas” que redundaron en una inversión Cero de los Españoles.<sup>7</sup>

Para 1790 la Corona Española dados los rendimientos decrecientes que empieza a tener la explotación de minerales en Potosí contrata a alemanes y suecos, quienes eran expertos en minas para que sugieran como maximizar el producto. Los que encabezaban esta misión fueron Weber (alemán) y Nordenflicht (sueco), quienes incorporando mulas en los ingenios lograron aumentar la producción en 400%.

A partir del nacimiento de la República Boliviana se empezó a priorizar dos rubros como motor económico de nuestro país, por una parte la minería de la Plata que atraía aun capitales extranjeros especialmente ingleses, irlandeses, franceses, alemanes, hasta incluso chilenos. Por otra parte, otro rubro muy importante fue el Guano y salitre que servían de fertilizante para tierras europeas, este recurso se hallaba en el Litoral Boliviano principalmente en las zonas de Gántico y Mejillones.

El litoral boliviano empezó a ser una zona interesante para la explotación de Guano, Salitre y Cobre atrayendo capitales chilenos, norteamericanos y británicos a esta región, siendo por una parte muy beneficioso para este región que pudo desarrollarse rápidamente, sin embargo cada vez la presencia del Estado Boliviano y de la población boliviana era más débil.

Se pudo evidenciar que el Puerto de Cobija donde se encontraba situado el Gobierno Boliviano se había vuelto una zona cada vez más olvidada,

---

<sup>7</sup> PEREZ, Alexis “Apuntes de clases de Historia Económica de Bolivia” 2do Semestre de 2007

ya que a partir de la fundación del Puerto de Antofagasta por el chileno Abdón Oндarza y el descubrimiento de la Mina de Caracoles (1870) se empezó a explotar en grande los recursos naturales siendo naturalmente Antofagasta la gran zona de evasión fiscal, limitando el espacio de ejercicio de la soberanía del Estado Boliviano.

Se evidencia también que en la historia boliviana durante esta etapa, el Estado respondió solamente a Anticipos por la explotación de Recursos Naturales otorgando concesiones muy benevolentes por el lapso de 30 años sin pago de impuestos. Estas concesiones eran otorgadas a capitales agresivos como ser a la Gibb & Son, que estaba a la vez ligada a la Banca Edwards, también se hicieron concesiones a personas naturales como a José Santos Ossa y a Francisco Puelma de nacionalidad chilena, a estos se sumaron los ingleses Milburne Clark y George Smith.

Después del Tratado de Medianería firmado con Chile y donde se les entrega el territorio del litoral boliviano comprendido entre los meridianos 24 y 25 se empezó a ignorar y burlar al Estado Boliviano, es decir por una parte toda Propiedad Privada en el Litoral Boliviano era registrada en Valparaíso y no así en Cobija; por otra parte existían abusos ya que el Código de Minería de Bolivia no fue respetado y era aplicable el Código de Minería de Chile para la explotación de recursos minerales en esta región. Muchos historiadores atribuyen la pérdida de este territorio por el débil papel del Estado Boliviano que no controló el ingreso ni de capitales extranjeros ni de la migración, ya que para cuando se dio la Guerra esta zona tenía aproximadamente un 80% de Población Chilena asentada en este territorio.

## **1.3 La Inversión Extranjera en Bolivia en la primera mitad del Siglo XX**

### **1.3.1 La goma**

En este periodo, vemos que gracias al auge del automóvil, se empezó a requerir de la goma natural de una forma mayor para la fabricación de las denominadas “llantas”, que tenían como principal materia prima a la goma elástica.

La goma elástica se extrae del árbol cuyo nombre científico es *Siphonia Elástica Hevea*. Los árboles de goma se encontraban en Bolivia en lo que era el territorio del Acre (gran parte perdido tras el Tratado de Petrópolis) en los departamentos de Pando y parte noreste del Beni. Las concesiones para la explotación se dividían en estradas gomeras, cada estrada contenía un promedio de 150 árboles de goma.<sup>8</sup>

El estado Boliviano llegó por primera vez a esta región en 1878, siendo que los brasileros habían llegado ya en 1860. La importancia de la goma en las exportaciones de Bolivia fue grande siendo el segundo producto más importante para nuestra economía nacional.

Por otra parte la exportación de este bien estaba sujeta a una tasa impositiva similar a la de la plata y el estaño. Por tanto esto incentiva a la exportación ilegal, que no era reflejada en su realidad en nuestra tributación nacional.

### **1.3.2 El Estaño**

El Agotamiento de los yacimientos estañíferos de Europa y la demanda de la industria norteamericana y europea que tenían al estaño como un

---

<sup>8</sup> GISBERT, Teresa; MESA Gisbert Carlos : “Historia de Bolivia” ; Pág. 522 Quinta Edición 2003 Ed. Gisbert

elemento ideal para aleaciones fueron los activadores del auge minero boliviano durante el periodo 1900-1940.

De este periodo emergen poderosos nombres como Simón I. Patiño, Mauricio Holschild, Carlos Víctor Aramayo. Su influencia política sobre liberales y republicanos fue decisiva y forzó las políticas de gobierno a favor de sus intereses. Debe destacarse también el hecho de que los empresarios mineros bolivianos en el ámbito de la economía abierta y en igualdad de condiciones de competencia, lograron controlar las minas y derrotaron a sus competidores extranjeros (chilenos y europeos), lo que marca una dinámica económica y una visión de empresa sin antecedentes.

### **1.3.3 El petróleo y la Standard Oíl**

Las concesiones que había recibido la Richmond Levering fueron cedidas a la Standard Oíl en 1921, vulnerando la clausula del contrato que prohibía dicha cesión. La Standard compro además otras concesiones de particulares hasta controlar 4.6 de hectáreas para su explotación. El contrato con el gobierno establecía un derecho de explotación de 55 años, la empresa debía perforar un pozo por cada cincuenta mil hectáreas y producir hasta dos millones de barriles por año. La Standard debía pagar a Bolivia un 11% de la producción bruta en regalías.

Dentro de una visión liberal era entendible que se creyera que la inversión externa era la única que podía desarrollar una industria tan cara como el petróleo. Sobre esa lógica, se favoreció plenamente la llegada de una de las empresas petroleras más poderosas del mundo. Pero este criterio tuvo su contraparte en el diputado Abel Iturralde que se

opuso tenazmente al contrato y alertó el peligro de la presencia de una empresa que podía burlar fácilmente las leyes bolivianas (de hecho el arbitraje estaba en manos del Presidente de la Sociedad Geográfica de Londres).

Después de la Guerra del Chaco se demostró fehacientemente la actitud soberbia de la Standard que se negó a ayudar a Bolivia en pleno conflicto en cuestiones elementales, como provisión de gasolina de aviación y transportó clandestinamente combustible a la Argentina y al Paraguay.

La compañía no cumplió sus compromisos, no perforó los pozos comprometidos, su producción no superó los 300 barriles diarios y lo que probablemente hizo, a pesar de la modesta dimensión de nuestras reservas, es mantener los campos de Bolivia como potenciales reservas de su producción internacional.

El Gobierno de Toro recorrió caminos contradictorias ya que por ejemplo el 24 de octubre de 1936 promulgó la nueva ley del petróleo que favorecía expresamente a la Standard, el 13 de noviembre se estableció que esta empresa no tenía cuentas pendientes con el erario. Pero apenas cuatro meses después, se decidió la nacionalización de la compañía. El decreto determinó la caducidad de las concesiones petrolíferas y la reversión de todos sus bienes al estado. La decisión del gobierno fue histórica, no porque fue la primera estatización en la historia del país sino fue la primera que se hizo en toda América del Sur.

La Standard intentó revertir la medida, pero el hecho consumado se mantuvo. El magro consuelo para la transnacional se dio en 1942 en el

gobierno de Peñaranda, que se decidió pagar una modesta indemnización de 1.7 millones de dólares.

El 21 de diciembre de 1936 se creó Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), que se vio fortalecida con los bienes revertidos e inició un camino cuyo impulso y gravitación en la economía comenzó en los años cincuenta.<sup>9</sup>

## **1.4 Inversión Extranjera en el Modelo Neoliberal**

### **1.4.1 Introducción**

Durante la primera mitad de la década de los 80, la economía boliviana evidenció profundos desequilibrios macroeconómicos, que desembocaron en la hiperinflación de 1984 y 1985.

En agosto de 1985 se inició un programa de ajuste y estabilización con el objetivo de detener la hiperinflación, restablecer los equilibrios macroeconómicos y generar un crecimiento sostenido a largo plazo, a partir de una mayor apertura de la economía y énfasis en los mecanismos del mercado. El programa estuvo basado en políticas monetarias y fiscales restrictivas, ajustes en los precios relativos, con la eliminación de la mayoría de los controles sobre los precios, tasas de interés y tipo de cambio, y finalmente medidas destinadas al cambio estructural, por medio de una mayor apertura de la economía y reestructuración del aparato productivo y administrativo del Estado.

---

<sup>9</sup> GISBERT, Teresa; MESA Gisbert, Carlos “Historia de Bolivia” Pág. 589 Quinta Edición 2003 Ed. Gisbert

La Organización Mundial del Comercio (OMC) señala en su página web que “Bolivia apoyándose en amplias reformas estructurales, en una disciplina fiscal, en tipos de cambio basados en el mercado y en el apoyo de la comunidad internacional, especialmente mediante programas de alivio a la deuda, los beneficios del programa boliviano de estabilización, iniciado por primera vez en 1985, han sido considerables. Las inversiones extranjeras directas se han incrementado fuertemente desde el comienzo de la década de 1990 y han desempeñado un cometido vital en la modernización de la economía boliviana. La eliminación de restricciones a la inversión extranjera, junto con la estabilidad macroeconómica y la reforma estructural, especialmente la privatización de empresas públicas, han sido elementos clave de esta tendencia.”<sup>10</sup>

Como podemos ver el país siguió una línea bien definida por Organizaciones Internacionales, que buscaban “la Reactivación de la economía boliviana”, otorgándoles a empresas multinacionales privilegios y garantías con la finalidad de que se estimule dicha inversión extranjera como salida a la crisis que se vivía.

Tras los ajustes introducidos desde 1993, especialmente a fin de reestructurar o de modificar el cometido de diversas entidades públicas, la responsabilidad de la formulación y aplicación de la política comercial es compartida por diversos ministerios, especialmente el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si bien con esos ajustes se ha pretendido fomentar una mayor eficacia de la administración pública, en determinados casos éstos han disminuido su estabilidad y transparencia; los esfuerzos recientes para descentralizar la administración pública podrían tener un efecto similar.

---

<sup>10</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/tp109\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp109_s.htm)

### **1.4.2 La Privatización**

La privatización ha llamado mucha atención en los últimos años y sigue una tendencia de reducir el rol del estado en las economías nacionales, permitiendo una mayor participación del sector privado. El creciente atractivo por la privatización se relaciona tanto al deseo por un gobierno más chico como a una mayor participación del sector privado.

Este interés en la privatización no se limitó a los países industriales. En muchos países en desarrollo está siendo activamente considerada como una opción de política económica, y es creciente el número de países que están implementando esta reforma en diversos segmentos de su actividad económica.

El término privatización ha sido utilizado para describir una variedad de diferentes iniciativas de política diseñadas para alterar el equilibrio entre los sectores público y privado.

Esto puede ocurrir de diferentes maneras. En los países menos desarrollados como Bolivia, donde los mercados de capital son rudimentarios, o no existen, es más probable que la privatización envuelva la venta de la empresa como una entidad completa.

La privatización es un procedimiento en el que el Estado vende sus empresas consideradas estratégicas y administre -de la noche a la mañana introduciendo a la economía un capital gigantesco por el valor de venta de las empresas estatales.

En Bolivia se han intentado procesos de privatización de empresas estatales entre el periodo gubernativo 1989-1993. En general, entre los objetivos para de la privatización se destacaron los siguientes:

- Reducir las presiones presupuestarias al Gobierno por pérdidas de las empresas públicas, necesidades de inversión y liberación de fondos al Gobierno para otros usos (como por ejemplo para incrementar los gastos en el área social).
- Mejorar el desempeño de la economía a través de disciplina de mercado, incremento de la competencia y eliminación de las intervenciones gubernamentales.
- Aumentar la eficiencia en la asignación de las inversiones, mejorando las tasas de ahorro y desarrollando mercados financieros.
- Retirarse de actividades que puedan ser realizadas por la empresa privada, y donde los objetivos originales de la empresa pública fueron plenamente alcanzados o no son más válidos. Esto eliminaría la competencia desleal del sector público con las empresas privadas.
- Reducir la carga administrativa sobre el Gobierno
- Ampliar la base de propiedad, incentivando una democracia de capital a través de acciones y distribuyendo acciones a los trabajadores

#### **1.4.2.1 Ley de Privatización**

El término de Privatización en Bolivia<sup>11</sup> se refirió a la transferencia de la propiedad de una empresa o parte de ella, del sector público al privado.

---

<sup>11</sup> JEMIO, Luis Carlos “Quince Años de Reformas Estructurales en Bolivia”, Pág. 133 Ed. SOLPA Ltda 2000 La Paz – Bolivia

Precursora de dicha política en nuestro país es la ley 1330, conocida como “Ley de Privatización”, promulgada el 24 de abril de 1992 en el ejercicio del mandato del presidente Jaime Paz Zamora.

La Ley, en su Artículo 1, autoriza a las instituciones del sector público a enajenar los bienes, valores, acciones y derechos de su propiedad y transferirlos a personas naturales y colectivas – nacionales y/o extranjeras – o aportar los mismos a la constitución de nuevas sociedades anónimas mixta.

Mediante lo expresado en el Artículo 1, el Estado autoriza la privatización de las empresas públicas, lo que abrió las puertas para que capitales y administración privadas – domésticos o extranjeros – pudiesen participar y adquirir control de empresas públicas en sectores productivos. Asimismo, la Ley otorgaba a los trabajadores y empleados de las empresas públicas a ser transferidas al sector privado, la posibilidad de participar en el proceso de privatización mediante la compensación de sus beneficios sociales y/u otras formas de aporte en condiciones a ser definidas para cada una de las empresas objeto del proceso.

Todas las disposiciones descritas en los párrafos anteriores serán consideradas como incentivos a la inversión privada en sectores que tradicionalmente estuvieron cerrados a la participación de intereses privados. Un incentivo adicional creado por la Ley para que las condiciones de inversión mejoren es el establecido en el Artículo 7. En él se señala que los recursos obtenidos por concepto de la privatización, serian destinados a proyectos de inversión en infraestructura económica y social.

#### **1.4.2.2 Privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)**

En 1996 se privatizó YPFB para cuyo efecto la compañía estatal se dividió en varias empresas: Chaco y Andina (que capitalizó la norteamericana AMOCO en 306 millones de dólares. IPF, que fue antes argentina, PLUSPETROL con Pérez Companc (que puso 206 millones dólares). Mientras Transportadora de Hidrocarburos fue adquirida/capitalizada por la Shell y un consorcio norteamericano, Enron, que en conjunto pusieron en la aventura 263 millones dólares.

Según algunos datos,<sup>12</sup> Bolivia realizó las siguientes privatizaciones:

- La operación de exploración y explotación de YPFB por las que recibió un pago de 843 millones de dólares de Chaco y Andina.
- Las redes de transportes, gas y petróleo, por las que Transredes pagó 120 millones de dólares.
- Las refinerías por lo que PETROBRAS pagó otros 120 millones de dólares.

El total de la privatización de YPFB alcanza a 1.083 millones de dólares. Chaco y Andina no pagaron por las reservas probadas y aun menos por las certificadas. Pero por algunas políticas desacertadas se regalaron estas reservas que en 1996 tenían un valor de más de 12 billones de dólares

Otra crítica fuerte que se hace es que se vendieron las refinerías de YPFB a PETROBRAS por 120 millones de dólares, y ahora PETROBRAS dice que valen 240 millones de dólares. La valorización de ambas

---

<sup>12</sup> <http://www.petroleumworldbo.com/editobolivia062005.htm>

refinerías sólo sería posible si habrían sido mejoradas a través de inversión directa, lo cual no sucedió.

A esto se agrega la Empresa Petrolera del Chaco, a Amoco (EEUU); la Empresa Petrolera Andina (a YPF y Pérez Companc) y la Compañía Boliviana de Transportes, a Enron y Shell (EEUU).

Según algunos críticos el punto que falló fue que el “capital” introducido a la economía boliviana se despilfarró en gasto social no sostenible en un lapso muy corto, produciéndose entonces un efecto devastador para la República: deshacerse de empresas monopólicas fundamentales (hidrocarburos, transportes, telecomunicaciones) e inviabilizar el futuro de nuevas generaciones por falta de recursos financieros.<sup>13</sup>

### **1.4.3 La Capitalización**

A partir de agosto de 1993, Bolivia inicia una segunda fase de reformas estructurales, que incluía también la denominada “Capitalización de las empresas públicas” (sustitución de la propiedad estatal por la participación privada) con el objetivo de propiciar un crecimiento sostenible a largo plazo generando mayor inversión y transferencia de tecnología del exterior e incrementando el potencial exportador del país

En el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, el 21 de marzo de 1994 se promulgó la Ley 1544 que recibió el nombre de “Ley de Capitalización”.

---

<sup>13</sup> <http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/26/capbol.htm>

La capitalización de las empresas públicas tuvo sus bases en el aumento de capital de cada una de las principales empresas estatales (YPFB, ENDE, ENTEL, LAB, ENFE y VINTO) con aportes de capitales internacionales. Supuestamente, se mantendría una participación igualitaria de los ciudadanos bolivianos, invitando en calidad de socios a inversionistas internacionales. Además de este capital fresco, los socios internacionales aportarían con tecnología y capacidad gerencial, lo que se denomina “inversión en *know-how*”.

Se esperaba que la capitalización atraiga nueva tecnología y una mejor administración para que las empresas sean más eficientes y brinden mejores servicios a la población. Por otro lado, en economías de libre mercado es necesario que algunos sectores, sean regulados para que el mercado pueda actuar con mayor racionalidad y garantice a los consumidores un adecuado servicio y precio justo.

En este sentido fue creado el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), con el objetivo de regular las actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes y aguas, donde las empresas que están reguladas quedan prohibidas de participar en convenios, contratos, decisiones y prácticas concertadas tendientes a distorsionar la libre competencia. Igualmente, las empresas a ser reguladas quedan prohibidas de realizar prácticas abusivas que perjudiquen a los consumidores, productores, clientes y usuarios.

Otro cambio fundamental que se introduce en nuestra economía a partir de la capitalización es el “BONOSOL” que tenía planeado un beneficio de 240 dólares por año como para todos los bolivianos mayores de 65 años que hubiesen cumplido 21 años al 31 de diciembre del 1995. Este Bono fue distribuido en el año 1997 a más de 400.000 personas teniendo

como monto final 90 millones de dólares, suma que no pudo ser cubierta con los dividendos de las empresas capitalizadas, que sólo llegaron a 46 millones, teniendo que realizarse un cuantioso préstamo del Tesoro General de la nación con el respaldo del dinero del Fondo de Capitalización Individual (FCI).

## **1.5 Hechos Históricos que cambian la Visión para la inversión Extranjera en Bolivia**

Bolivia empezó a ver que los beneficios que habían traído las políticas de “Privatización” y de “Nacionalización” eran casi inexistentes, es mas se pudieron notar algunas prácticas abusivas que llevaron a que los movimientos sociales se levanten en contra de las Empresas Extranjeras que llegaron a nuestro país.

Claramente podemos ver el descontento generalizado con las privatizaciones en Bolivia es evidente. Es por ello que considero importante ver algunos datos de un portal por internet llamado Latinobarómetro <sup>14</sup> , donde se muestra que, mientras que en 1998 menos del 40% de los bolivianos consideraba que las privatizaciones no habían resultado beneficiosas para el país, en 2004 este porcentaje era del 75%. Este malestar creciente lleva asociado la peligrosa disminución de legitimidad de toda empresa privada en general.

A esto se suma una tendencia que explican analistas bolivianos como extranjeros del proceso que vivió nuestro país, así por ejemplo tenemos las declaraciones del Premio Nóbel de Economía Joseph Stiglitz<sup>15</sup>, quien en su intervención tras ser investido doctor honoris causa, afirmó también

---

<sup>14</sup> [www.latinobarometro.org](http://www.latinobarometro.org)

<sup>15</sup> <http://www.ub.es/geocrit/b3w-403.htm>

que Bolivia estaba recibiendo una cuota "injusta" de sus propios recursos naturales, cuando es un país "desesperadamente pobre y su necesidad es tener en sus manos estos recursos naturales".

El premio Nóbel de Economía señaló por otra parte que la privatización de los recursos naturales de Bolivia fue hecha "sin la aprobación del Congreso", tal y como exige la Constitución boliviana, por lo que la venta "no fue legal". Por otro lado, Stiglitz se refirió a las razones del fracaso de la globalización, entre las que citó el hecho de que se ha sido "muy injusto" con los países en desarrollo. Según criticó, las "reglas de juego han sido establecidas por los grandes países industrializados y por las grandes multinacionales, en función de sus propios intereses".

Resultaría vital para poder explicar esta problemática que vive nuestro país describir los problemas sociales y jurídicos que pasamos recientemente en nuestro país ya que estos tienen un fuerte vínculo con el tema de la Inversión Extranjera

### **1.5.1 La Guerra del Agua de Cochabamba**

Como antecedente tenemos que claramente en la ley de Capitalización (Ley 1544), previa en su Artículo 10 la concesión de Servicios Básicos a empresas privadas –sean estas nacionales o extranjeras- debiendo ser regulada por una Superintendencia que tuviese tuición sobre dicho sector.

En septiembre de 1999 la Superintendencia de Aguas otorgó la concesión al consorcio internacional "Aguas del Tunari", compañía creada en las Islas Caimán, con un capital de 2500 US\$, compuesta por International Water UK, con 55% de las acciones, Abengoa, de España con 30% y un grupo de empresas bolivianas, una de ellas ligada al gobierno actual. Pocas semanas después, en el Parlamento aprobó la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario No 2029. Inmediatamente,

organizaciones populares, como la Federación Departamental de Regantes (FEDECOR), el Comité de Defensa del Agua y organizaciones ambientalistas hacen conocer sus observaciones:

- La Ley no respetaba los sistemas tradicionales de manejo del agua, basados en Usos y Costumbres
- Prohibición de funcionamiento a sistemas alternativos de distribución de agua, en aéreas de concesión de las ciudades (asociaciones, comités, cooperativas de agua)
- Monopolio a concesionarias en áreas de concesión
- Reducción de competencias a municipios para fijar tarifas y otorgar concesiones.
- Concentración de poder en la Superintendencia de Aguas
- No existía participación de la ciudadanía en la fijación de tarifas, indexadas al dólar americano
- Aplicación del principio de "full costs recovery" (recuperación total de costos) en la fijación de tarifas.<sup>16</sup>

En Noviembre de 1999 se llevó a cabo el primer bloqueo campesino y de regantes en las vías de acceso a la ciudad de Cochabamba. Posteriormente se organizó la "Coordinadora Departamental del Agua y la Vida.

En el año 2000, se organizó un nuevo bloqueo regional, esta vez convocado por la Coordinadora, contra la Ley 2029 y la Concesión, particularmente el incremento en las tarifas del agua potable, establecido por la concesionaria. La policía reprimió violentamente las movilizaciones urbanas, pero se logró un acuerdo para modificar ambos documentos. En febrero del 2000, la Coordinadora organizó la llamada "Toma Simbólica de la Ciudad de Cochabamba", para demandar pacíficamente cinco puntos:

---

<sup>16</sup> [http://www.cesu.umss.edu.bo/Mov\\_Soc/pdf/Tarija\\_Agua.pdf](http://www.cesu.umss.edu.bo/Mov_Soc/pdf/Tarija_Agua.pdf)

- Anulación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- Anulación de reglamentos que hicieron posible la Concesión
- Anulación del Contrato con “Aguas del Tunari”
- Renuncia del Superintendente de Aguas
- Consenso con todos los sectores sociales en la Ley del Recurso Agua

El gobierno reprimió violentamente la movilización urbana, con un saldo de 22 heridos, más de 100 detenidos, y un acuerdo, bajo mediación de la Iglesia y el Defensor del Pueblo, estableciendo la revisión del Contrato con “Aguas del Tunari”, la modificación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado con participación de campesinos, regantes y organizaciones urbanas distribuidoras de agua y la suspensión del incremento tarifario mientras continúen las negociaciones.

El mes de marzo la Coordinadora se organizó un Referéndum, denominado “Consulta Popular” donde se preguntó a la población si estaba de acuerdo con rescindir el Contrato con “Aguas del Tunari” y la modificación de la Ley 2029. A pesar de la escasa difusión, la participación fue masiva, pidiendo esto.

El 10 de abril casi 50000 personas estaban en la Plaza Central de Cochabamba esperando la decisión del gobierno. El gobierno anunció la cancelación del contrato con “Aguas del Tunari”.

### **1.5.2 Guerra del Gas- Octubre Negro**

La primera batalla de esa guerra generó más de 30 muertos, centenares de heridos, vandalismo y hasta un intento de "auto-golpe" de Estado.

El gas natural se ha convertido en un energético estratégico cuya explotación puede decidir la suerte del país, pase lo que pase. Una muestra de ello es la lucha intestina en el Estado y gobierno bolivianos, expresada en la convulsión social, entre el martes 11 y el jueves 13 de febrero de 2003. Ni qué decir de la masacre campesina del 20 de septiembre.

En octubre de 2003 ocurrió lo que en Bolivia se llamó la "guerra del gas". Los movimientos sociales se levantaron en contra de la exportación del gas natural boliviano a México y California a través de un puerto chileno.

El proyecto era impulsado por el consorcio Pacific LNG -conformado por la española Repsol YPF, British Energy y Panamerican Energy-y la oposición popular se debía, básicamente a dos razones. La primera tenía que ver con los bajos impuestos que estas empresas trasnacionales pagaban al Estado boliviano -alrededor de 18 %, uno de los más bajos del mundo-; mientras que la segunda razón era histórica, Chile arrebató a Bolivia sus costas marítimas en la Guerra del Pacífico (1879), y los bolivianos ven a ese país como un enemigo histórico irreconciliable, por eso no querían -ni quieren- beneficiarlo exportando su gas por uno de sus puertos.

El presidente de entonces, Gonzalo Sánchez de Lozada, desató una dura represión militar para frenar la guerra del gas, producto de ello fueron los 67 muertos, su derrocamiento, su fuga a Washington y su posterior enjuiciamiento por genocidio.

Los movimientos sociales bolivianos siempre sospecharon que el consorcio Pacific LNG estaba apoyado por las elites políticas y económicas bolivianas, quienes históricamente han tenido una actitud antinacional y han permitido que los recursos naturales bolivianos

recaigan en manos de empresas transnacionales, que escasamente beneficiaron al país.<sup>17</sup>

### **1.5.3 La Nacionalización de los Hidrocarburos**

En occidente nace esta iniciativa, porque se empezó fuertemente con una nueva tendencia que considera al recurso natural del gas , y los hidrocarburos en general, pertenecían a todos los bolivianos y era la sociedad en su conjunto la que debía definir sobre su uso. Ante esta movilización generalizada el entonces presidente Carlos Mesa plantea un Referéndum de cinco preguntas para definir una nueva Ley de Hidrocarburos que represente el sentir nacional.

El resultado del Sí fue contundente en las tres primeras preguntas y relativo en las dos siguientes. En la pregunta uno, el 86,6 % los votantes apoyó el Sí y el 13,3 %, el NO. En la pregunta dos, el 92,1 % SÍ, y el 7,8 %, NO; en la tercera, el 87,3 % a por el SÍ y el 12,6 % que NO; en la cuarta el SÍ obtuvo el 54,7 % y el NO, 45,2 %. El SÍ, en la última pregunta, tuvo del 61,7% de los votantes y el NO alcanzó al 38,2%.

El 7 de mayo de 2005 es sancionada la nueva norma que es inmediatamente observada por el presidente Mesa, porque aseguraba que no respondía al espíritu del referéndum y ponía en peligro el futuro de las inversiones en el país.<sup>18</sup>

La nueva Ley de Hidrocarburos fue promulgada por el presidente del Congreso ante la negativa de Carlos Mesa, quien en un mensaje a la nación aseguraba que el poder Ejecutivo no iba a rehuir su

---

<sup>17</sup> [http://www.lainsignia.org/2005/febrero/ibe\\_057.htm](http://www.lainsignia.org/2005/febrero/ibe_057.htm)

<sup>18</sup> <http://www.comoes.com/Noticias/economia.htm>

responsabilidad en aplicar la norma aun cuando –recalcaba- no estar de acuerdo con ella.

Pero, si en principio uno de los temas en conflicto fue el porcentaje de regalías que debían dejar las empresas que participaban en la cadena de explotación, la figura cambió por la exigencia de los sectores sociales en nacionalizar los hidrocarburos.

Durante la celebración el Día Internacional del Trabajo del año 2006 Evo Morales, mediante Decreto Supremo, estableció la nacionalización en cumplimiento con una de las ofertas electorales que lo catapultaron por la vía democrática a la jefatura de Estado.

En esta ocasión, a diferencia de las anteriores nacionalizaciones en las que hubo un pago por parte del Estado, el gobierno recuperó el control de los hidrocarburos y otorgó un plazo de 180 días a las empresas con operaciones en Bolivia para adecuarse a la norma legal que recoge la ley de Hidrocarburos promulgada en junio pasado.

De esta forma, el Estado Boliviano asume el control total de la comercialización de los energéticos a nivel nacional y en las exportaciones, con el establecimiento de precios, volúmenes y condiciones, a la vez promoverá la industrialización del petróleo y del gas.

Las empresas transferían por concepto de tributos y regalías casi 50 % de su producción. Ahora se agrega 32% más para financiar las actividades de YPFB, lo que significa que las arcas estatales incrementarán su recaudación anual de 460 a 780 millones de dólares.

La decisión del gobierno de Morales fue respalda por la gran mayoría de los bolivianos, que adicionalmente acompañaron a efectivos de las Fuerzas Armadas a tomar posesión de los diferentes campos de petróleo y de gas.

"Se acabó el saqueo de nuestros recursos naturales por empresas extranjeras", es una de las consignas políticas utilizadas por el Presidente de la República Evo Morales, quien cree que las Explotación de los Recursos Naturales debe hacerse "con dignidad y soberanía". <sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> [http://www.spanish.xinhuanet.com/spanish/2006-05/03/content\\_248787.htm](http://www.spanish.xinhuanet.com/spanish/2006-05/03/content_248787.htm)

## **CAPITULO II TEORIAS PARA REGULACIÓN DE LA INVERSION EXTRANJERA**

### **2.1 Introducción**

El derecho como rama social tiene una relación directa con otras ciencias del conocimiento humano, que dan origen a su vez a ramas del Derecho destinadas a regular distintos ámbitos. El caso en particular en el que se centra este tema es el Derecho Económico Internacional que tiene como objeto de estudio según Carrau “a la reglamentación, por una lado, la instalación de diversos factores de producción en el territorio de los Estados que provienen del exterior y, de otro lado, las transacciones internacionales relativas a los bienes, servicios y capitales.”<sup>20</sup>

De la misma manera encontramos que esta rama del derecho llamada Derecho Económico Internacional tiene a su vez otras ramas, de tal manera que este tema en cuestión se halla definido en la rama denominada como “Derecho de las inversiones”. Para poder definir de una manera mucho más clara la necesidad que tiene el Estado Boliviano de establecer límites jurídicos que puedan regular de una forma más beneficiosa para sí, en el proceso de explotación de Recursos Naturales.

Para este efecto resultara de mucha relevancia revisar algunas corrientes teóricas que han determinado, distintas formas de concebir a la Inversión Extranjera y la intervención del Estado Receptor , en cuanto a su jurisdicción y competencia, o por otro lado el sometimiento a

---

<sup>20</sup> TREDINNICK, Felipe “Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales”; pág. 330 Tercera Edición 2000, Ed. “Los Amigos del libro”

organismos internacionales en caso de controversia fuesen los encargados de dirimirla.

Para fines prácticos una vez descritas las distintas corrientes teóricas, nos permitiremos señalar las ventajas y desventajas de cada una de ellas.

## **2.2 La inversión Extranjera sus beneficios y perjuicios**

Para poder determinar si es necesaria una regulación para la Inversión Extranjera, considero importante analizar previamente cuáles son sus argumentos a favor y los en contra de la inversión extranjera, para ver de una manera más clara si es preciso que el Estado boliviano incentive a la inversión extranjera colocándole límites jurídicos claros.

### **2.2.1 Argumentos en favor de la inversión extranjera**

Los siete argumentos más comunes en favor del capital extranjero suelen ser los siguientes:

- 1.- Existe un mercado de capitales doméstico pequeño, por lo tanto es preciso atraer capitales extranjeros para desarrollar la economía y promover los préstamos extranjeros;
- 2.- El país necesita el capital extranjero como una fuente de "know-how" en materia de gestión empresarial y técnicas de comercialización, a fin de asegurar los mercados de exportación y las ventajas competitivas;
- 3.- La inversión extranjera proporciona tecnología avanzada que permite modernizar la economía y promover la productividad y por ende la competitividad;

4.- El capital extranjero incrementa la competitividad de los productores locales, desplazando del mercado las empresas ineficientes, a la vez que alienta a las empresas locales a mejorar su eficiencia;

5.- El capital extranjero hace bajar los precios, y ampliar y mejorar los servicios al consumidor;

6.- El capital extranjero incrementa la competitividad en los mercados mundiales, fomenta las exportaciones y asegura la participación en los mercados internacionales;

7.- El capital extranjero paga mejores salarios, proporciona mejores condiciones de trabajo y paga más impuestos que los productores locales.

En las políticas de promoción de inversión extranjera existen variedad de posturas en relación con el ámbito y el alcance de las concesiones que acompañan a la promoción del capital extranjero. Como resultado, el debate actual sobre la inversión extranjera gira en general en torno a cuántos y qué tipos de incentivos ofrecer al capital extranjero como los siguientes:

1.- Si deben extenderse o no al capital extranjero las mismas condiciones que a las empresas locales, o si deberían existir impuestos diferenciales, restricciones en las áreas de inversión (ciertas áreas de inversión llamadas áreas estratégicas, como energía, recursos naturales no renovables y otros). En el caso de las zonas francas que procesan bienes destinados a la exportación, los que abogan por la inversión extranjera recomiendan menores impuestos, alquileres más bajos y normas

laborales más permisivas, a fin de favorecer la inversión extranjera.

2.- Si las empresas de capital extranjero deben producir sólo para el mercado de exportación o también para el mercado local;

3.- Si debe obligarse al capital extranjero a reinvertir un porcentaje de sus ganancias en la economía nacional o si, por el contrario, se le permite repatriar todos sus beneficios;

4.- Si debe obligarse a las empresas de propiedad extranjera a invertir sumas sustanciales de sus ingresos para modernizar su producción permanentemente;

5.- Si las compañías extranjeras pueden ser propietarias mayoritarias, minoritarias o absolutas de una empresa. Existirían diferencias similares en relación con los derechos de gestión entre los propietarios extranjeros y los nacionales.

6.- La forma que deben adoptar los incentivos a las compañías extranjeras: reducciones fiscales, concesiones de tierras, inversión en infraestructura por parte del Estado, formación de los trabajadores a cargo del Estado, etc.

7.- Si la duración de la propiedad extranjera, en particular en materia de minerales y derechos del subsuelo, debería ser a perpetuidad, o si debería alquilarse por periodos ampliables más o menos largos; si los contratos debieran incluir cláusulas de renovación y opciones, sanciones por incumplimiento, etc.

### **2.2.2 Argumentos contra la inversión extranjera**

La decisión de abrir un país a la inversión extranjera plantea profundos interrogantes en los ámbitos político, económico, social y cultural, que van

más allá del cálculo de los costes y beneficios a corto plazo que puedan acarrear a una empresa o incluso a un sector económico.

- En primer lugar, y ante todo, la propiedad extranjera de industrias y recursos estratégicos atenta a la soberanía estatal (ningún poder de decisión en materia de inversión, precios, producción y crecimiento económico futuro). Los propietarios extranjeros deciden cuál de las empresas de su imperio comercial se ampliará, cuál se estancará y cuál irá a la quiebra, dependiendo de los costes laborales, impuestos, transporte y redes de comunicaciones. Los nuevos dueños deciden si las inversiones se hacen dentro de la filial o en la empresa madre. La inversión extranjera, especialmente los grandes copropietarios de empresas estratégicas, ponen en grave peligro la soberanía nacional y convierten a los regímenes políticos en simples testaferros de los dueños extranjeros.
- La inversión extranjera aporta el capital inicial, pero a largo plazo conduce a un gran flujo de salida de beneficios, dirigidos a su casa matriz, que contribuye a la descapitalización de la economía y a problemas de la balanza de pagos.
- La inversión extranjera en un contexto de maximización de utilidades, cierra proyectos no rentables lo que genera efectos negativos como desempleo, desinversión, menor actividad y otros.
- Los resultados de la "racionalización" y la "reestructuración" del capital extranjero pueden incrementar los beneficios empresariales, pero pueden también producir un efecto negativo multiplicador en los sectores primario y terciario.
- La inversión extranjera conduce a una producción desequilibrada y, sobretodo, a una producción sobre especializada; en particular a la expansión de unos productos altamente volátiles (recursos naturales no

renovables), a expensas de una economía diversificada de amplia producción y base comercial. Muchos de los inversionistas extranjeros buscan conseguir altos beneficios invirtiendo en productos de exportación, tales como el petróleo, la soja, el hierro o el cobre, que complementan sus necesidades nacionales o las de las economías industrializadas en general. El resultado neto es una economía de rápido crecimiento y también rápido final, en la que unas altas exportaciones unidas a altos ingresos producen altos ingresos e importaciones para el país, antes de registrar drásticas caídas en la demanda de productos básicos que conduce a importantes déficit comerciales, grandes reducciones del gasto, incremento del desempleo e incremento de la deuda.

- La empresa extranjera se asegura el disfrute de reducciones duraderas de impuestos y de inversiones a gran escala en infraestructura por parte del sector público (transporte y comunicaciones), como condiciones para su inversión. En otras palabras, el Estado pierde los ingresos y reparte socialmente los costes para el provecho del capital extranjero. Además, a través de sus manipulaciones de precios y su "contabilidad imaginativa" el capital extranjero se beneficia de una evasión de impuestos a gran escala. El resultado neto es que los pagos por impuestos del capital extranjero no compensan las subvenciones que debe hacer el Estado para atraer y mantener a los inversores extranjeros.
- En muchos casos el capital extranjero no crea nuevas empresas ni amplía los mercados: en la actualidad, compra empresas locales, en muchos casos empresas beneficiarias, a "precios políticos" mediante licitaciones manipuladas. En algunos casos, compra el monopolio estatal de las comunicaciones, o empresas estatales de petróleo, y lo convierte

en un monopolio privado, imponiendo así precios monopolísticos sin los obstáculos que supone la rendición pública de cuentas o las necesidades sociales. Además, el capital extranjero no suele aportar ningún tipo de "capital nuevo": solicitan préstamos a los bancos locales - compuestos por el ahorro nacional-, convierten títulos de deuda devaluados para comprar empresas a precios nominales, y reciben préstamos de las instituciones internacionales de financiación internacional con el respaldo del Estado.

- El capital extranjero tiende a crear "enclaves empresariales" que importan tecnología (a cambio de las consiguientes regalías) y que están unidos a la producción y a redes de distribución exteriores, por lo que tienen un impacto mínimo sobre la economía local. Los exportadores de materias primas extraen hierro, cobre y soja que son enviados para ser procesados en el exterior en otro país que recibe valor agregado y empleo. Los exportadores de materias primas emplean pocos trabajadores, los países se convierten en "mono cultivadores" y sus economías están sujetas a cambios volátiles en sus ingresos básicos. La dependencia de los ingresos que proporcionan unas pocas exportaciones o una sola fuente de exportación (como, por ejemplo, el petróleo) o de las remesas provenientes del extranjero no constituye realmente una política económica.
- La inversión extranjera ha capturado el importante sector bancario, determinando con ellos las políticas estatales de crédito y de intereses, y, aún más importante, decidiendo qué sectores y qué empresas reciben créditos, y a qué tasas de interés. La propiedad extranjera de los bancos conduce a la concesión de préstamos en condiciones privilegiadas a empresas de propietarios extranjeros ("las que inspiran más confianza"), a aquellas cuyos ingresos provienen del extranjero en monedas fuertes

(compañías exportadoras de productos agrícolas), excluyendo sistemáticamente a las pequeñas empresas y los pequeños agricultores y productores del campo, que producen para el mercado local y emplean la mayor parte de la fuerza laboral. Éstos se ven obligados a depender de prestamistas usureros o a desviar el capital de la producción a la especulación.

- Además, dada la preferencia del capital extranjero por las industrias extractivas, su influencia entre las elites gobernantes locales y su respaldo por los grandes prestatarios internacionales, los inversores extranjeros están a la vanguardia de la devastación del medio ambiente. Los magnates madereros y los exportadores de soja están destrozando la selva húmeda amazónica. Las compañías petroleras devastan el agua y la tierra en Nigeria y en las riberas del mar Caspio. El incremento en los ingresos del Estado federal raras veces se utiliza para compensar la destrucción de la agricultura local y la economía pesquera. En cambio, los ingresos estatales suelen ser reciclados hacia la construcción de carreteras y puertos, para comunicar a los depredadores del medio ambiente con los mercados exteriores.
- La inversión extranjera juega un papel muy importante en el Tercer Mundo y en los países ex comunistas, en gran parte debido a las políticas de liberalización impuestas o promovidas por los inversores internacionales. Como parte del proceso de liberalización, se levantaron las normativas y los aranceles restrictivos que afectaban a las propiedades extranjeras, pero también para permitir la masiva entrada de alimentos subsidiados y productos industriales baratos. Los dudosos beneficios que los inversores extranjeros pudieran proporcionar quedan más que compensados por las pérdidas en la agricultura y la producción manufacturera locales, y la pérdida de puestos de trabajo debido a las

importaciones baratas. Asimismo, la "competencia" extranjera entre las grandes transnacionales establecidas en el país y las de reciente creación es tan sesgada que muy pocas de estas últimas logran sobrevivir. El resultado neto no es el incremento de la competitividad de las empresas locales, sino su salida del mercado, o su venta a las grandes compañías. Cuando los propietarios extranjeros deslocalizan sus plantas a los países ex comunistas y del Tercer Mundo, el traslado está condicionado al mantenimiento de los bajos niveles salariales y de beneficios sociales. Cuando las demandas laborales se acentúan y las "vacaciones" fiscales terminan, el capital se deslocaliza a una área más barata.

- La influencia política de los inversores extranjeros se incrementa a medida que crece su presencia en el mercado local, su control de sectores de la economía, problemas de agencia principal y otros.<sup>21</sup>
- Las empresas de propiedad extranjera logran alcanzar el control de las empresas "nacionales", bien sea a través de su adquisición, de "contratos de gestión" o de subcontratos a empresas satélites de tamaño medio que pasan a depender de las "centrales" de propiedad extranjera, y que suelen verse forzadas a apoyar las políticas de éstas. Las empresas de propiedad extranjera, especialmente las transnacionales utilizan su marco de relaciones de inversión en el ámbito financiero que facilita la fuga de capitales, la evasión fiscal y el lavado de dinero a las élites pudientes .
- Existe evidencia empírica que muestran que la transferencia de investigación y desarrollo tecnológico (I&D) de las empresas de

---

<sup>21</sup> Ejemplos del problema de agente principal es que las empresas pertenecientes a propietarios extranjeros emplean ejecutivos, gerentes, abogados, publicistas y economistas estrechamente vinculados con las elites políticas, y que con frecuencia pasan a ocupar posiciones claves del mundo político e implementan las políticas macroeconómicas; que maximizan los beneficios de los inversores extranjeros a expensas de la fuerza de trabajo local y del erario público.

inversión extranjera directa es limitada. lo realiza la casa matriz a un precio y unas condiciones fijas, con pagos de regalías durante un largo período de tiempo. De hecho, los inversores extranjeros frecuentemente hacen sociedad con unidades productivas locales, las despojan de sus activos, se apoderan de su clientela, su mercado y sus redes de distribución, y entonces o bien cierran la empresa o la funden a un conglomerado de empresas de propiedad extranjera, con el resultado en despidos masivos, reducción de los servicios y altos costes para los consumidores.

En resumen, la inversión extranjera tiene desventajas estratégicas, pone en peligro la independencia nacional y la soberanía popular, y compromete peligrosamente la capacidad del Estado para representar a sus ciudadanos,. Igualmente importante es el hecho de que la inversión extranjera tiene mecanismos incorporados que contribuyen a una baja tasa de reinversión, a una descapitalización de la economía, y a la generación de problemas en la balanza de pagos.

La inversión extranjera incrementa las desigualdades y polariza la estructura social, como resultado de las bajas tasas de impuesto, las altas tasas de beneficio y el punto de vista del Estado, siempre favorable al inversionista extranjero. Los "beneficios residuales" para el "país receptor" se suelen concentrar en manos de los "facilitadores políticos" locales, gerentes altos y medios, y subcontratistas y distribuidores. Es evidente que, a gran escala y a largo plazo, la inversión extranjera fomenta los objetivos del Estado imperialista, simboliza e impulsa el imperialismo, y es uno de sus principales motores económicos.

### **2.3 La “Cláusula Calvo” y la Inversión Extranjera Directa**

La “Cláusula Calvo” es una de las corrientes con más empuje en toda Latinoamérica, lleva el nombre de un reconocido tratadista internacionalista argentino, que fue ministro de relaciones exteriores de la República de Argentina Carlos Calvo, que señala los siguientes puntos como claves para su desarrollo teórico.

- Señala que ninguna Persona Extranjera puede pretender mayores derechos que los nacionales, esto podría ser entendido como una versión inversa al principio de “trato nacional”, no importando si esta persona extranjera fuese residente o no en el Estado Receptor de la Inversión.
- Se deberá aplicar el derecho del Estado Receptor de la Inversión a las personas jurídicas extranjeras o a sus bienes no dando de esta manera curso al derecho a la protección diplomática de otro Estado, interpretación que no implica descartar la gestión diplomática sino el intervencionismo derivado de ellas.
- Los conflictos derivados de Inversión Extranjera y las negociaciones vinculadas a ella se dirimen por la justicia del país huésped y según su derecho. Estas disposiciones son de orden público e inderogable por las partes.<sup>22</sup>

Esta cláusula principalmente ha sido tomada por los países latinoamericanos, usando esta como una forma de evitar el intervencionismo de los países poderosos por sus empresas multinacionales que se encuentran en otros países o estados.

---

<sup>22</sup> PEREZ Miranda, Rafael “Derecho Económico Internacional”, Pág. 769; Primera Edición 1992; Ed. “De Palma”.

Claramente podríamos citar como ejemplo a México que recogiendo los principios de esta cláusula, que acogiendo a la renuncia de la protección diplomática y el principio de que las personas físicas o jurídicas extranjeras no pueden recurrir a la protección de otros países de los que fueran ciudadanos o residentes. Los países industrializados, en su mayoría, aceptan estas disposiciones como ley entre las partes (país huésped e inversor), si bien considera que no les puede ser opuesta como principio.

En Bolivia encontramos que la “Cláusula Calvo” se encuentra prevista en su Constitución Política del Estado en el Artículo 135, que establece: “Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República.”<sup>23</sup>

En una línea similar podemos ver que la Constitución Política del Estado Peruana establece en la primera parte de su Artículo 63 que “La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones.”<sup>24</sup>

Esta corriente adoptada por la mayoría de los países latinoamericanos, no se logro hacer respetar, ya que los países exportadores de capitales se han opuesto a esta cláusula aduciendo que un ciudadano de un Estado no puede renunciar a la protección de su Estado de forma individual, ya que en dado caso a quien le asiste este derecho es al propio Estado más no a sus ciudadanos.

En otros casos fueron los mismos Estados que para la explotación de sus Recursos naturales permitieron que no obstante lo establecido en

---

<sup>23</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA; Constitución Política del Estado; Artículo 135

<sup>24</sup> REPUBLICA DEL PERU; Constitución Política del Estado ; Artículo 63

sus Constituciones Políticas del Estado, se firmen contratos en los que predomine el principio de la “autonomía de la voluntad”, se pudiese señalar a un Tribunal competente para poder resolver una posible controversia y una legislación aplicable para esta. Este tipo de contratos otorgaban a los Inversores la facultad de poder decidir bajo que legislación y jurisdicción se debían solucionar las controversias, dejando de lado la denominada “Clausula Calvo” que no lo hubiese permitido.

## **2.4 Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs) y el Principio “Pacta sunt Servanda”**

Con el objetivo de promover la iniciativa económica privada y el flujo de capitales privados, como así también mantener un marco estable para las inversiones y un trato justo y equitativo a las inversiones nacen los Tratados Bilaterales de Inversión, que tuvieron su auge en la década de los 90s.

En nuestro país las leyes 1132, 1593, 1594, 1586, 1535, 1897 y 2360 fueron las que ratifican Convenios y Tratados Bilaterales de Inversiones (TBI) firmados por Bolivia con Argentina, Reino Unido, Países Bajos, Francia, España y Estados Unidos.

El mecanismo con el que operan este tipo de Tratados Bilaterales de Inversión, se evidencia que tanto los Estados Receptores de Inversiones y los Estados Exportadores de Capitales deben ponerse de acuerdo en cuanto al Tribunal competente para resolver cualquier conflicto que estos tuviesen. Es decir que al amparo del Tratado Bilateral de Inversión empresas transnacionales que tenga la misma nacionalidad que el Estado Exportador y que tenga sus actividades en el Estado Receptor

podría resolver cualquier controversia que surgiese en el tribunal competente según este Tratado. Para los analistas esto redundaba en algo beneficioso para incentivar la Inversión Extranjera en países en vías de desarrollo, ya que se les otorgaba a sus inversores un marco claro al que se atenían antes de realizar la Inversión.

Sin embargo podemos encontrar claramente que en la doctrina del derecho internacional existieron algunas inconsistencias ya que si partimos del concepto que la *inversión extranjera*. Está ligada al derecho privado, a las relaciones vinculadas con la *inversión extranjera* se le aplican los principios de “autonomía de la voluntad” y de “prórroga de jurisdicción”. El correlato de este encuadramiento, en el marco del derecho internacional privado, sería requerir previo a la ejecución de una sentencia dictada en el exterior que es conocido en derecho internacional como el *exequátur*.

Sin embargo estos Tratados Bilaterales de Inversión nos llevan al terreno del derecho internacional público partiendo del derecho internacional privado. La pregunta que nos lleva a tanta confusión es que si estuviésemos en presencia del derecho internacional público ¿por qué no se agota la jurisdicción local antes de habilitar la jurisdicción internacional, tal como ocurre con las controversias que se dirimen en el sistema americano de derechos humanos, en las que se ponen en juego valores tales como la vida, la integridad física, la dignidad y las libertades básicas de las personas?

Probablemente se podría hablar de un peculiar derecho internacional público que ignora al derecho público nacional; un peculiar derecho internacional privado que ignora al *exequátur*, se trata -en realidad- de

una curiosa conjunción cuyo parentesco se afirma en el retaceo del control jurisdiccional local.

Otro aspecto fundamental de análisis es que la mayoría de los Tratados Bilaterales de Inversión señalan como tribunal competente al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Este sistema de arbitraje contiene dos presupuestos.

- El primero está relacionado a que es un mecanismo *hermético* ya que una vez que se ingresa en él ya no es posible salir de él. Para tal fin debemos tomar en cuenta el principio “Pacta sunt servanda” por el cual ambos Estados tanto el Exportador como el Receptor se deben cumplimiento mutuo a la promesa o palabra que hubiesen entregado y para hacer cualquier modificación a este, deberá ser necesario que ambos países se pongan de acuerdo a la palabra entregada..
- El Segundo presupuesto dice que este mecanismo es *autorreferencial*, es decir que es un mecanismo que se trata de un dispositivo que se interpreta a sí mismo, que inhibe toda pretensión de control “contenidista” –por vía de un tribunal nacional- entre el texto, la interpretación y la aplicación de un tratado y normas de jerarquía superior vigentes en el país Receptor.<sup>25</sup>

Dados estos preceptos a los que hicimos relación, podemos darnos cuenta que el CIADI, lejos de ser un tribunal imparcial, habría podido convertirse en la llave perfecta al candado para las empresas multinacionales que dado su poder eran mucho más abusivas con los

---

<sup>25</sup> PEREZ Miranda, Rafael “Derecho Económico Internacional”, Pág. 772; Primera Edición 1992; Ed. “De Palma”.

países en vías de desarrollo. Hasta ahora en todas las ocasiones donde ha actuado el CIADI los dictámenes fueron desfavorables para los estados, excepto uno donde el que ganó, casualmente, fue EEUU.

## **2.5 Nueva Visión para regular la Inversión Extranjera**

Para detallar un poco más acerca de la nueva teoría que nacen en nuevas concepciones de Estado en nuestro Países se hará necesario, analizar sus principios rectores, limitantes, en caso de controversia como esta podría resolverse, etc.

### **2.5.1 Principios rectores**

- La inversión extranjera es bienvenida a nuestros países siempre y cuando se adhiera a los reglamentos que garanticen los derechos económicos y sociales de los ciudadanos y la sustentabilidad.
- Esta regulación debe ser definida democráticamente por los gobiernos en consulta con sus pueblos. En la eventualidad de un conflicto deben tener prioridad los derechos humanos, laborales y ambientales reconocidos por convenios internacionales sobre los derechos de los inversionistas. Los países firmantes deben ratificar al menos los siguientes tratados, convenios o acuerdos internacionales: la Declaración Universal de Derechos Humanos; los convenios de la OIT sobre libertad sindical, negociación colectiva, trabajo infantil, trabajos forzosos y la no discriminación; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador y los acuerdos internacionales sobre medio ambiente, incluyendo el

Protocolo de Montreal sobre Sustancias que dañan la Capa de Ozono, la Convención Basilea sobre el Control de Traslados Transfronterizos de Desechos Peligrosos y el Protocolo de Kioto sobre emisiones de gas que producen el efecto invernadero.

- Esta regulación debe ser pactada multilateralmente para evitar competencias desleales entre los países para atraer las inversiones. Una competencia que tiene como resultado una carrera hacia abajo es en sí injusta. Por ejemplo, si un gobierno fuese a bajar sus normas o a dejar de respetar las leyes laborales o de medio ambiente para atraer la inversión extranjera, sería culpable de competencia desleal.
- Los acuerdos internacionales sobre la regulación de inversiones deben tomar en cuenta las asimetrías de poder y de desarrollo entre los países.
- Los acuerdos deben respetar también la diversidad de las jurisdicciones políticas (estados, provincias, municipios y gobiernos aborígenes) existentes en algunos países.

### **2.5.2 Objetivos de esta nueva visión**

Regular las inversiones no debe significar la imposición de controles excesivos sobre los inversionistas o el establecimiento de protección a industrias ineficientes. Por el contrario, debe orientar la inversión y crear condiciones para permitir que ésta sirva a los objetivos del desarrollo nacional a la vez que obtenga utilidades razonables.

Los gobiernos deberán tener soberanía para:

- Estimular y atraer inversiones productivas que aumenten los vínculos entre las economías locales y la nacional; y por el contrario,

desestimular aquellas que no contribuyen al desarrollo, especialmente las inversiones especulativas o de cartera de muy corto plazo que conducen al rápido flujo de capital, generando una gran vulnerabilidad y crisis económicas<sup>26</sup>.

- Permitir que los gobiernos reserven por ley algunos sectores en propiedad exclusivamente pública o estatal (como el petróleo), otros a inversionistas exclusivamente nacionales (como la radio y la televisión) y otros con un porcentaje obligatorio para nacionales (como el sector de finanzas).

### **2.5.3 Requisitos de desempeño de los Inversionistas Extranjeros**

Los gobiernos podrán imponer requisitos de desempeño a los inversionistas para alcanzar los siguientes objetivos:

- Exigir un porcentaje de contenido nacional o de compras de insumos en el país receptor que provoque la integración de las empresas extranjeras al proyecto de desarrollo nacional.
- Dar preferencia a la contratación de personal local en puestos jerárquicamente altos.
- Cumplir los tratados internacionales sobre el medio ambiente, como el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que dañan la Capa de Ozono y el Protocolo de Kioto sobre emisiones de gas que producen efecto invernadero.
- Obtener transferencia de tecnología apropiada.
- Notificar adecuadamente a la comunidad local de un cierre o traslado e indemnizar adecuadamente a la comunidad local, tanto

---

<sup>26</sup> <http://www.web.ca/comfront/alts4americas/esp/07-foreign-esp.html>

de acuerdo con las normas laborales mínimas como mediante pagos por saneamiento ambiental. Además, los gobiernos pueden congelar los activos de una corporación hasta que se haya indemnizado adecuadamente a los trabajadores y a las comunidades afectadas por el retiro de la inversión, contravención de convenios colectivos o daños ambientales.

- Restringir la cantidad de activos que pueden ser repatriados en un año y el tipo de inversión financiera que puede ser transferida a través de instrumentos como la aplicación de impuestos a las transferencias financieras.
- Ofrecer incentivos para la reinversión de ganancias.
- Requerir la aprobación local para la explotación de recursos naturales, tales como la pesca y productos forestales para la preservación del medio ambiente.

#### **2.5.4 Modos de resolución de controversias**

Los grupos ciudadanos, pueblos indígenas, organizaciones locales de desarrollo comunitario y los gobiernos a todos los niveles deberían tener el derecho de demandar a los inversionistas por violaciones a la Normativa vigente en el País. Todos los procedimientos judiciales y cuasi judiciales, como el arbitraje, deben de ser totalmente transparentes y abiertos al escrutinio público. Deben existir fondos disponibles para facilitar la intervención de grupos que no tengan los medios necesarios para cumplir con los procedimientos legales. Es el caso de comunidades nativas, grupos ambientalistas, sindicatos u organizaciones sociales o civiles, etcétera.

### **2.5.5 Expropiación**

La expropiación debe ser permitida teniendo en consideración el valor de la inversión extranjera inicial, el avalúo catastral y la cantidad de riqueza extraída del país durante el tiempo que duró la inversión. La exportación de activos corporativos para servir a necesidades vitales a la comunidad. La indemnización por los recursos expropiados deberá ser determinada por legislación nacional,. Los inversionistas deberán apelar en cortes nacionales en casos que ellos juzguen que la indemnización es inadecuada y sólo podrán apelar a tribunales o mecanismos arbitrales internacionales cuando hayan sido agotados los procedimientos nacionales.

### **2.5.6 Sectores Excluidos de la Inversión Extranjera**

Respecto de los sectores o actividades económicas en que solamente la inversión extranjera esté excluida, restringida o limitada.

De la información que será descrita en el cuarto capítulo de la presente tesis, se ve que los países, sobre lo mencionado puede deducirse que los sectores principalmente reservados al Estado y/o limitados a la inversión extranjera son los siguientes: generación de energía nuclear; adquisición de inmuebles ubicados en las fronteras del país; hidrocarburos; minería; energía eléctrica; agricultura; bosques; servicios de salud.. <sup>27</sup>

Cada país ha puesto ciertas barreras para la Inversión Extranjera, y es por ello que se requiere de un análisis detallado de los sectores reservados, ya que en algunos países se excluye al sector privado de estos rubros independientemente de que el inversor fuese nacional como extranjero, en otros países según lo detallaremos posteriormente.

---

<sup>27</sup> <http://alca-ftaa.iadb.org/esp/invest/PREFACE.HTM>

Otra forma de restringir a la Inversión Extranjera es colocando límites a su Inversión, es decir que se restringe el porcentaje de capital extranjero que puede aportarse a la empresa, en otros países se puede limitar el número de extranjeros pertenecientes a la composición del directorio de la empresa.

### **2.5.7 El Principio de Complementariedad**

Este principio es básico para empezar a analizar la asistencia internacional, puesto que permite la aplicación de efectos jurídicos de determinadas relaciones de Derecho, cuando esos mismos efectos son aceptados igualmente por países extranjeros, según el derecho internacional, la Se da cuando todos los Estados se apoyan conjuntamente con el objetivo de que ambos puedan llegar más rápido a la meta que se plantearon conjuntamente, es decir aprovechar de las asimetrías que existen entre ellos para lograr un desarrollo

Los países que aplican el principio de complementariedad pueden sugerir varias categorías: una, que tiene en cuenta la actividad o sector en que el principio se aplica: sector financiero, pesca, transporte marítimo, contratos con el Estado, televisión, bancos e instituciones financieras, transporte aéreo, cable submarino, petróleo y gasoductos, servicios aéreos, pequeña industria y comercio; una segunda categoría asocia el principio de reciprocidad con acuerdos de carácter internacional suscritos por el país respectivo.

## **CAPITULO III PROTECCION JURÍDICA E INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN JURIDICA EN BOLIVIA**

### **3.1 Introducción**

El presente capítulo tiene como fin hacer un análisis de las normas vigentes en Bolivia de protección a la inversión extranjera, a su vez las limitaciones y condiciones a las que están sujetas. De manera tal que podremos observar cuales son las falencias en nuestras normas.

Si bien consideramos en anteriores capítulos, que la legislación de protección a la Inversión Extranjera viene ligada con todo un proceso histórico, podremos ver también en este capítulo algunos casos especiales, que han impuesto algunos incentivos para que el Inversionista pueda gozar de sus utilidades, privilegios, excepciones tributarias por determinados periodos de tiempo.

Este Capítulo tendrá adicionalmente la característica de permitirnos posteriormente hacer una propuesta legislativa, que será desarrollada en concordancia con las normas jurídicas explicadas en este capítulo.

Para poder hacer un análisis claro de las normas jurídicas que hablan de este tema, y por fines metodológicos considero seguir el principio de supremacía constitucional , es decir que se empezará considerando la actual Constitución Política del Estado de tal manera podremos desarrollar de manera clara este tema.

### **3.2 Constitución Política del Estado**

El primer punto que nos dedicaremos a analizar, es el Artículo 24 que a letra establece:

*Artículo 24º. Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas.*

Podemos ver claramente como nuestra norma máxima de nuestro ordenamiento jurídico, establece que los inversores extranjeros que quieran establecer funciones en nuestro territorio deben someterse de manera directa a nuestra jurisdicción y competencia, teniendo que respetar la soberanía nacional. Aquí evidenciamos claramente la presencia de “Clausula Calvo” desarrollada ya en nuestra tesis en el Capítulo II.

Un análisis que resulta interesante de este Artículo, es aquel realizado por el Politólogo Carlos Cordero, que en su obra<sup>28</sup> dice que este artículo no es un garantía constitucional, aunque se halla en el Título Segundo que corresponde a las Garantías de la Persona, es más bien una regla instituida por el Estado boliviano que sujeta o subordina a los ciudadanos y empresas extranjeras al ordenamiento jurídico nacional. Este tratadista coincide con nuestra exposición del primer Capítulo que estas ideas, se deben al carácter profundo nacionalista, por el que paso nuestro país como resultado tanto de la Guerra del Chaco como de la Revolución del 9 de abril de 1952.

En una línea de manera mucho más marcada en el Artículo 135 se establece en nuestra Constitución limitantes para los Inversionistas Extranjeros que pretenden explotar Recursos Naturales, el texto dice

*“Artículo 135º. Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán*

---

<sup>28</sup> CORDERO Carraffa, Carlos “La Constitución política Del Estado comentarios Artículo por Artículo”; pág. 84 Primera Edición Ed. “FUNDAPPAC”

*nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República”.*

“Tanto el Artículo 24 como el Artículo 135 expresan una regla simple y clara, las empresas y ciudadanos están sometidos a las leyes bolivianas, el Estado boliviano subordina a los ciudadanos y empresas extranjeras al ordenamiento jurídico nacional que tiene profundo carácter nacionalista y es un efecto jurídico tanto de las causas como resultados de la Guerra del Chaco. La presencia de capitales y empresas extranjeras dedicadas a la explotación de recursos naturales (petróleo y minerales, para la época), gozaban desde décadas atrás del conflicto boliviano- paraguayo, de fueros y privilegios, que cuando estuvieron en riesgo se convirtieron en motivo para intervenir e influir en la política interna del país, comprometiendo de este modo la independencia del Estado y desequilibrar el curso de la guerra.”<sup>29</sup>

Otra limitante clara establecida en nuestra Constitución Política del Estado se refiere al ejercicio de los inversionistas de su derecho de propiedad en zonas fronterizas, esto está previsto en el Artículo 25, ya que como recordaremos en el desarrollo del Capítulo I, se pudo demostrar enfáticamente que el Estado tuvo un pobre control de sus fronteras, lo que facilitó la pérdida de territorios, como ser nuestra salida al océano pacífico y la zona del acre. Este mencionado Artículo establece lo siguiente:

*“Artículo 25º. Dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, suelo ni subsuelo, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad*

---

<sup>29</sup> CORDERO Carraffa, Carlos “La Constitución política Del Estado comentarios Artículo por Artículo”; pág. 363 Primera Edición Ed. “FUNDAPPAC”

*adquirida, excepto el caso de necesidad nacional declarada por Ley expresa”.*

Este tipo de artículos usualmente se encuentran previstos en la mayoría de las Constituciones Latinoamericanas, ya que tienen como fin precautelar la integridad del país y sobretodo velar por la soberanía nacional, que cada país tiene sobre su territorio.

### **3.3 Ley de Inversiones**

La Ley marco para la inversión privada en Bolivia es la Ley de Inversiones. Esta ley nace con el objetivo de estimular y garantizar la inversión nacional y extranjera para promover el crecimiento y desarrollo económico y social de Bolivia, mediante un sistema que rija tanto para las inversiones nacionales como extranjeras. Esta ley fue promulgada el año de 1990, llevando como nombre Ley 1182- Ley de Inversiones. Los puntos más sobresalientes son los siguientes:

- Garantiza el mismo tratamiento – mismos derechos, obligaciones y garantías – al inversionista nacional y extranjero. La inversión privada, así mismo, no requiere de autorización previa o registro ante entidades de cualquier tipo.
- Garantiza el derecho a la propiedad sin ninguna limitación, con excepción de aquellas estipuladas por la Constitución y/o leyes.
- No existen restricciones al ingreso y salida de capitales o a la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías.
- Garantiza la libre convertibilidad de la moneda y la facultad para efectuar todo tipo de operaciones en moneda nacional o extranjera.
- Garantiza la libertad de contratar seguros de inversión en el país o en el exterior.
- Garantiza la libre importación y exportación de bienes y servicios.

- Garantiza la libre determinación de precios y la libertad de producción y comercialización de bienes y servicios.
- Garantiza la libertad de someter diferencias contractuales a tribunales arbitrales.
- Garantiza la libertad de negociar y establecer salarios y beneficios laborales entre las partes (empleadores y trabajadores).
- Garantiza la libertad de realizar inversiones conjuntas entre inversionistas nacionales y extranjeros, bajo la modalidad de contratos de riesgo compartido (joint ventures).
- Contempla las zonas francas industriales orientadas a la exportación, zonas francas comerciales y terminales de depósito, así como el régimen de internación temporal para la exportación- Tienen la facultad de funcionar bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.<sup>30</sup>

### **3.4 Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)**

La Ley crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante Ley sean incorporados al sistema.

El SIRESE, compuesto por la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales para cada sector regulado, es un órgano autárquico, con personería jurídica de derecho público, jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera.

Entre otras cosas, el SIRESE debe asegurar que las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente, contribuyan al desarrollo de la

---

<sup>30</sup> <http://www.embajadadebolivia.com.ar/comex/reglinv.htm>

economía nacional y tiendan a que todos los habitantes de Bolivia puedan acceder a los servicios regulados. Asimismo, debe promover la competencia y la eficiencia de los sectores regulados e investigar posibles conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias en las empresas y entidades que operan en los sectores regulados. La Ley delimita prácticas prohibidas que podrían impedir o distorsionar la libre competencia de empresas en los sectores regulados.

Es lógico, que estos órganos de regulación tengan competencia para regular a las empresas extranjeras constituidas en el país, y que deben respetar las prácticas de competencia leal con empresas nacionales que desarrollan sus actividades en el mismo sector, así también una prestación correcta de servicios para los usuarios.

### **3.5 Ley Corazón**

La Ley flexibiliza los alcances del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, al modificar las cláusulas concernientes a la prohibición para nacionales extranjeros de realizar distintas actividades privadas dentro de los 50 kilómetros de la frontera nacional, a no ser que dichas actividades sean consideradas de necesidad nacional.

La Ley declara a las siguientes actividades de necesidad nacional:

- Construcción y operación de ductos para el transporte y comercialización de hidrocarburos y sus derivados;
- Construcción y operación de todo tipo de instalaciones para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; y

- Construcción y operación de todo tipo de instalaciones para la transmisión de datos, señales, imágenes, sonido e información en general por cualquier medio o sistema de telecomunicaciones.

Esta Ley fomentará la actividad privada extranjera en los sectores mencionados, en un área geográfica que tradicionalmente estuvo cerrada a la participación de intereses privados extranjeros.

“Se estableció una excepción al artículo 25 de la Constitución Política del Estado y esta es el interés nacional, sujeto a la declaración de una Ley expresa. Esta excepción se utilizó en la legislatura de 93-97, durante la primera Presidencia de Gonzalo Sánchez De Lozada, para dar lugar al proceso de capitalización y exploración petrolera y gasífera en la frontera sur del país”.<sup>31</sup>

### **3.6 Código de Comercio**

El Código regula todas las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial. Por tanto, están sujetas a las disposiciones de ésta Ley las siguientes actividades:

- La compra de mercaderías o bienes inmuebles destinados a su venta en el mismo estado o después de alguna transformación, y la subsecuente enajenación de ellos, así como su permuta;
- La adquisición o alquiler de maquinaria en general o implementos para alquilarlos o subalquilarlos y el alquiler o subalquiler de los mismos;

---

<sup>31</sup> CORDERO Carraffa, Carlos “La Constitución política Del Estado comentarios Artículo por Artículo”; pág. 87 Primera Edición Ed. “FUNDAPPAC”

- La compra venta de una empresa mercantil o establecimiento comercial o la enajenación de acciones, cuotas o parte interés del fondo social;
- La recepción de dinero en préstamo o mutuo con garantía o sin ella, para proporcionarlo en préstamo a interés y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente préstamos en dinero a interés;
- La compra o permuta de títulos valores públicos o privados, con el ánimo de negociarlos y el giro, otorgamiento, aceptación o negociación de los mismos;
- Las operaciones de bolsa, de rematadores, el corretaje, las comisiones y la representación o agencias de firmas nacionales o extranjeras;
- Las fianzas, avales y otras garantías otorgadas en actos y operaciones mercantiles;
- La actividad empresarial de las entidades que medien habitualmente entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros, así como las operaciones y servicios de intermediación de las mismas y el cambio de monedas;
- La actividad empresarial de entidades de seguros a prima o mutuos, sobre daños patrimoniales y personas;
- La actividad industrial dedicada a la fabricación de bienes mediante la transformación de materias primas, adquiridas o de propia producción;
- La actividad empresarial de transporte de personas o cosas a título oneroso, cualquiera sea la vía o medio utilizado, así como el ramo de comunicaciones;
- La actividad empresarial de depósito de mercaderías y bienes, así como suministros;

- La actividad empresarial de hoteles, pensiones, residenciales, restaurantes, bares, cafés, espectáculos públicos y otros establecimientos semejantes;
- La actividad empresarial de publicación de periódicos, editoriales, tipografías, fotografías, multicopias, librerías, noticias, informaciones y propaganda;
- La actividad empresarial de sanatorios, clínicas, farmacias y otras similares, incluyendo las funerarias;
- La actividad empresarial de construcciones y edificaciones en general, comprendiendo las dedicadas a montajes, instalaciones y otros;
- La actividad empresarial dedicada a la industria extractiva, así como el aprovechamiento y explotación de recursos naturales renovables y no renovables;
- La actividad empresarial de promoción de negocios o de su administración;
- Las empresas privadas de educación y enseñanza organizadas con fines de lucro;
- Las actividades bancarias; y
- Los demás actos y contratos regulados por el Código.

### **3.7 Código de Minería**

El Código delimita el marco legal en el que se desenvuelven las actividades mineras del país. Establece que los minerales existentes, cualquiera que fuese su origen o forma de yacimiento, pertenecen al dominio originario del Estado boliviano.

Las corporaciones y entidades dependientes de estados y gobiernos extranjeros, con personería de derecho privado, los organismos

internacionales multilaterales y las entidades que de ellos dependan, podrán realizar actividades mineras y obtener los mismos derechos contemplados en el marco legal establecido por el Código.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, puede declarar reserva fiscal a determinadas zonas del país, exclusivamente para la ejecución de catastros mineros, respetando derechos reconstituidos.

Se establece un régimen impositivo minero simple y competitivo, que se aplicará en forma obligatoria a todas las empresas mineras, constituidas o por constituirse en territorio boliviano que extraigan, produzcan, beneficien, refinan, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.

En contraposición a disposiciones legales anteriores, el Código tiene la característica de no generar problemas legales (tiene un carácter "no pleitista"), debido a la claridad en sus definiciones, competencia y alcances. Adicionalmente y en forma complementaria, establece principios claros para la ubicación y delimitación de concesiones mineras, por lo que se minimiza la incertidumbre de inversionistas respecto a derechos adquiridos mediante una concesión.

### **3.8 Leyes y Decretos Supremos orientados a la Inversión en municipios específicos de Bolivia**

En este subtítulo, describiremos algunas leyes que están orientadas a promover la inversión extranjera en determinados sectores geográficos de nuestro país, en municipios, en los que se pretenden incentivar a la inversión para poder desarrollarse aun más en la explotación de determinados recursos naturales.

### **3.8.1 Ley N° 3420 – Ley de 8 de Junio de 2006**

Esta ley está destinada a fomentar y fortalecer el desarrollo la zona económica del Trópico de Cochabamba .En su artículo 5 establece los incentivos que se otorga a los Inversores que quiera invertir en el trópico del chapare, otorgándoles los mismos derechos tanto a inversores nacionales como extranjeros, que son los siguientes.

En el ámbito de sus respectivas competencias establecidas por Ley e incluirán lo siguiente:

- a) Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) por un período de diez (10) años, a partir del inicio de la producción, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido en su integridad, en la siguiente gestión fiscal, dentro de la misma unidad productiva o en otra unidad productiva dentro de la Zona Económica Especial.
- b) Exención del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para importaciones de plantas industriales y bienes de capital, no producidos en el país, durante el período de instalación de nuevas inversiones o ampliación de las mismas, de la actividad productiva.
- c) Pago único del tres (3%) por ciento por importaciones menores de materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país. Excepto a las que ya gozan de la liberación de gravámenes arancelarios.

d) Exención del Impuesto a las Transacciones (IT) por la venta de bienes utilizados dentro de la Zona Económica Especial y que formen parte de una misma cadena productiva de exportación, dentro de dicha zona.

e) Exención del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), por un período de hasta tres años, a criterio del respectivo Gobierno Municipal, para toda nueva construcción y/o edificación que se realice para el funcionamiento del emprendimiento productivo o turístico en la Zona Económica Especial.

f) Descuento parcial de los impuestos de dominio municipal sobre los montos invertidos en obras de mejoramiento urbano o barrial realizados en forma coordinada con los Gobiernos Municipales. Los porcentajes y plazos serán establecidos en cada caso mediante resoluciones de los respectivos Gobiernos Municipales.

g) Los Gobiernos Municipales podrán otorgar otros incentivos tributarios y administrativos de dominio municipal, tales como la exención del pago de Patentes y el cambio de uso de suelos para la instalación de emprendimientos productivos, los mismos que deberán ser establecidos mediante Ordenanzas Municipales.

### **3.8.2 Ley Nº 3810 -Ley de 28 de Diciembre de 2007**

Esta ley lleva el nombre de Ley de Promoción Económica de la ciudad de Yacuiba, entendiendo por promoción económica, la acción planificada y ejecutada por las instituciones del sector público en concertación con los

agentes económicos privados, destinada a contribuir al incremento y sostenibilidad de las inversiones para generar condiciones de productividad que favorezca el desarrollo económico del Municipio de Yacuiba.

Los incentivos económicos propuestos para la Inversión que llega a este municipio son los siguientes:

- Toda nueva industria que se establezca en la ciudad de Yacuiba en el marco de los alcances de esta Ley, quedará liberada del pago de impuestos a las utilidades por un periodo de diez años, computables desde el día que empiece a producir. Serán beneficiadas también con esta liberación las ampliaciones de las industrias en actual existencia.
- Se liberan del GAC (Gravamen Aduanero Consolidado) del IVA importaciones, a la maquinaria importada que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de Yacuiba.
- Las construcciones y edificaciones nuevas que se realicen para el funcionamiento de industrias y hoteles en la ciudad de Yacuiba, quedan liberadas del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por un periodo no mayor a tres años computables a partir de la fecha de su conclusión.
- Las importaciones menores de \$us. 3.000.- que se realicen al territorio aduanero nacional desde la Zona Franca de Yacuiba, que estén incluidas en las partidas arancelarias autorizadas, pagarán un impuesto único a la transacción de 3% para su comercialización en los módulos comerciales de la Zona Libre Zona Franca.

- El Municipio de Yacuiba creará un sistema de bonificación por la compra de terrenos a un justo precio en la Zona Franca Industrial, de igual manera, en coordinación con otras entidades gubernamentales, creará programas de construcción y mejoramiento de vivienda para los trabajadores de las industrias yacuibeñas.
- El Gobierno podrá otorgar en usufructo áreas municipales para la instalación de industrias, macro mercados y mercados previa presentación de los requisitos establecidos en la reglamentación. El usufructo concluirá transcurrido un año de inactividad de concesionario.
- Si dentro el término de usufructo el inversionista en industria demuestra la creación de un nuevo puesto de trabajo estable por cada dos metros cuadrados que ocupa podrá pedir que el usufructo se convierta en propiedad garantizando de esta manera su inversión.

Algo que llama poderosamente nuestra atención es que para la solución de controversias que pudiesen surgir, esta ley en su Artículo 17 propone la conformación de un tribunal de acuerdo a las siguientes características. Se crea el Tribunal de Solución de Controversias encargado del arbitraje y solución de conflictos entre el Ejecutivo Municipal y las entidades privadas sobre la aplicación de esta Ley. Este Tribunal estará compuesto de forma paritaria por dos representantes delegados del Gobierno Municipal de Yacuiba y dos representantes de Empresarios Privados y Cámara de Industria y Comercio de Yacuiba.

### **3.9 Proyecto de Constitución Política del Estado**

Para este punto encuentro vital presentar las ideas sustentadas en el proyecto de Constitución Política del Estado, ya que de ella podrá venir un futuro para la nueva reglamentación de la Inversión Extranjera.

A continuación analizaremos los dos primeros párrafos del artículo 320 que a letra establece:

*Artículo 320: I La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.*

*II Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.”*

Queda sumamente claro que estos dos primeros párrafos de este Proyecto de Constitución Política del Estado, se quiere revertir una situación en la cual se les reconocía a los Inversores Extranjeros, la facultad de poder acceder a un Arbitraje Internacional, cabe destacar que tal como lo señalamos en el Segundo Capítulo, Bolivia había firmado ya TBI's con diferentes países, y sin antes haber renegociado toma la decisión de denunciar al CIADI, lo que sabemos que por el principio de *pacta sunt servanda* era un poco utópico, ya que Bolivia, mientras no renegocia su palabra ya empeñada como Estado, como Persona de Derecho Internacional Público, no tiene otra opción que seguir siendo envuelta por este espiral, tal como lo definimos en el Segundo Capítulo.

Sabemos por otra parte, que nuestro desarrollo económico boliviano es aún muy limitado, debemos tener bien claro que una de las salidas para el desarrollo económico de Bolivia es la incorporación de tecnología para desarrollar de una forma nuestro aparato productivo, siendo que los

niveles de ahorro y de Inversión privada son bajos, necesitamos apoyarnos del capital extranjero, es por ello difícil ver que se pueda privilegiar la inversión nacional, antes de la Inversión extranjera.

En cuanto al desarrollo de políticas orientadas a la explotación de los Recursos Naturales, este Proyecto establece en su Artículo 319, lo siguiente:

*Artículo 319 I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.*

*II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.*

En este Artículo en su Parágrafo I, vemos claramente que el Estado Boliviano reconoce la necesidad de la Industrialización de los Recursos Naturales, reconociendo a esta tarea como prioridad, dentro a lo que se refiriere las Políticas Económicas. Recoge los principios de la tercera corriente descrita en el Capítulo 2 para Regular la Inversión Extranjera destinada a la protección del medio ambiente, que por otra parte respeta los derechos de los pueblos indígenas y su territorio.

En el Segundo Parágrafo de este Artículo otorga la Potestad Estatal de definir los precios de dichos productos para la Comercialización, así

como los Impuestos, Regalías y participaciones que el Sector Privado tendría que pagar al Erario Nacional.

### **3.10 Límites jurídicos para la inversión Extranjera en Bolivia**

En el presente apartado se pretende hacer un pequeño resumen de los límites jurídicos más relevantes existentes para la Inversión Extranjera en Bolivia.

En primer lugar debemos recordar la presencia de la denominada “Cláusula Calvo”, que se encuentra inserta en el texto constitucional vigente tanto como en el texto próximamente a ser aplicado. Esta Cláusula limita al Inversor Extranjero poder acceder por la vía diplomática a tribunales y autoridades competentes que no sean nacionales, sin embargo recordemos que los Tratados Internacionales facultaban la posibilidad de dirimir controversias a través del arbitraje Internacional.

Por principio de soberanía también se limitó la propiedad a extranjeros *dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras nacionales, como recordamos anteriormente esto de alguna manera se modificó por la ley corazón que establecía que en casos de necesidad nacional, esta limitante se modifique. Los casos de necesidad nacional se refieren principalmente para el transporte y la correcta instalación de ductos para hidrocarburos, electricidad y telecomunicaciones.*

*Otra limitante para la Inversión Extranjera, es que esta debe seguir las regulaciones emitidas por una autoridad competente que hará que en el rubro que la empresa extranjera opere se le controle, supervise y regule en cuanto a prácticas antimonopolistas, al precio y calidad de los servicios que ofrecen al pública. Esta normativa se encuentra plasmada en el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE). Cabe recalcar que dadas las condiciones políticas, se determinó a eliminación de las Superintendencias, esto no implica la eliminación del SIRESE, pero si una readecuación.*

## **CAPITULO IV REGLAMENTACIÓN PARA LA INVERSIÓN EN PAÍSES AMERICANOS**

### **4.1 Protección Jurídica a la Inversión Extranjera en Venezuela**

Es sin duda muy importante poder identificar la protección jurídica que otorga el Estado Venezolano a los Inversionistas Extranjeras, en especial, si consideramos que este país es uno de los más ricos en cuanto a recursos naturales, y que desde la Presidencia de Hugo Chávez, sigue una línea mucho más soberana.

#### **4.1.1 Ley sobre Promoción y Protección de inversores**

Esta ley fue firmada por el Presidente Hugo Chávez el 3 de octubre de 1999. Se pueden destacar dos cosas fundamentales de esta Ley, la primera referida al trato al inversionista extranjero y la segunda a la solución de posibles controversias que pudiesen surgir.

Tomando en cuenta el primer aspecto, tenemos que de acuerdo a esta Ley, y como veremos en los siguientes Artículos el Trato al Inversionista Extranjero es igualitario al del Inversionista nacional.

***Artículo 6.** Las inversiones internacionales tendrán derecho a un trato justo y equitativo, conforme a las normas y criterios del derecho internacional y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias que obstaculicen su mantenimiento, gestión, utilización, disfrute, ampliación, venta o liquidación.*

***Artículo 7.** Las inversiones y los inversionistas internacionales tendrán los mismos derechos y obligaciones a las que se sujetan las inversiones y los inversionistas nacionales en circunstancias*

similares, con la sola excepción de lo previsto en las Leyes especiales y las limitaciones contenidas en el presente Decreto-Ley.

Parágrafo Primero: Mediante Ley, podrán reservarse determinados sectores de la actividad económica, al Estado o a inversionistas venezolanos. Lo previsto en este Decreto-Ley no afecta las reservas existentes para la fecha de entrada en vigencia de este Decreto-Ley.

Como podemos ver algo que parece fundamental para nuestro análisis se encuentra inmerso en el Artículo 6 que sostiene que el Estado venezolano no podrá imponer abusos en cuanto a medidas arbitrarias o discriminatorias, que tenga como fin poner en peligro el normal curso del Negocio.

En el Artículo 7 se establece que tanto los inversionistas nacionales y extranjeros deberán tener los mismos derechos y obligaciones, exceptuando algunos derechos especiales conferidos por este decreto ley. En su parágrafo primero establece que algunos sectores deben reservarse para los Inversores Nacionales y para el Estado venezolano.

El segundo Punto que parece interesante destacar es el de la Solución de Controversias, que como veremos a continuación reconoce la competencia del arbitraje internacional.

*Artículo 21. Cualquier controversia que surja entre el Estado venezolano y el país de origen del inversionista internacional con el cual no se tenga vigente un tratado o acuerdo sobre inversiones, en relación con la interpretación y aplicación de lo previsto en el presente Decreto-Ley, será resuelta por vía*

*diplomática. Si no se llegase a un acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inicio de la controversia, el Estado venezolano propiciará el sometimiento de la controversia a un Tribunal Arbitral cuya composición, mecanismo de designación, procedimiento y régimen de gastos serán acordados con el otro Estado. Las decisiones de ese Tribunal Arbitral serán definitivas y obligatorias.*

*Artículo 22. Las controversias que surjan entre un inversionista internacional, cuyo país de origen tenga vigente con Venezuela un tratado o acuerdo sobre promoción y protección de inversiones, o las controversias respecto de las cuales sean aplicables las disposiciones del Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI-MIGA) o del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), serán sometidas al arbitraje internacional en los términos del respectivo tratado o acuerdo, si así éste lo establece, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de las vías contenciosas contempladas en la legislación venezolana vigente.*

El artículo 21 está referido a la solución de controversias por la vía diplomática con aquel país con el que no se tenga firmado un TBI (Tratado Bilateral sobre Inversión), que no llegando a solucionarse en 12 meses. Se podrá acordar con el otro Estado para dirimir dicha Controversia ante tribunales arbitrales. La decisión tomada en dicha instancia deberá ser cumplida obligatoriamente.

En el Artículo 22 se establece que si existiera una controversia con un Estado con el que si se hubiese suscrito un TBI y este está vigente, se le reconocerá la competencia aquel tribunal arbitral reconocido en el

Tratado, de acuerdo a sus mecanismos. En muchos de los casos este tribunal es el CIADI.

#### **4.2 Protección Jurídica a la Inversión Extranjera en Cuba**

El siguiente país que será considerado en nuestro estudio es Cuba, ya que sigue con una línea del pensamiento económico distinto a los demás países, pero que ha encontrado en la Inversión extranjera una solución para su desarrollo en sectores estratégicos como ser el Turismo.

Es en este sentido que Cuba ha firmado Acuerdos de Promoción y Protección Reciproca de Inversiones con varios Estados, estos son tratados bilaterales cuyo objetivo principal es establecer las bases fundamentales de las políticas para la promoción y la protección de las inversiones entre los Estados firmantes, a través, esencialmente, de la creación de condiciones generales que sirvan de estímulo y de garantía para los intereses económicos y jurídicos de los inversionistas de cada uno de dichos estados, cuando invierten en el territorio del otro Estado Contratante. Este tipo de Convenio define intereses de ambos Estados de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones nacionales y según las normas del Derecho Internacional. Sus cláusulas son de estricto cumplimiento y crean un entorno de gran seguridad y estabilidad jurídica al quedar definidos importantes conceptos tales como inversionista, persona natural, persona jurídica, territorio y otros. Asimismo, contiene cláusulas que permiten a los inversionistas de cada parte conocer, antes de decidirse a invertir, el trato que recibirán sus inversiones en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.

Otras cláusulas de importancia son las referidas a la facilidad para realizar las transferencias de las utilidades y ganancias en general,

derivadas de la inversión realizada, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales. No debe dejar de mencionarse, como una de las importantes garantías a la inversión extranjera en Cuba, el espacio reservado a la indemnización en caso de Expropiación. Esta última sólo puede tener lugar por determinadas cláusulas preestablecidas y debe estar respaldada por el procedimiento legal correspondiente. Por otra parte, en este tipo de Acuerdos se dejan establecidas las vías para solucionar los conflictos que puedan surgir tanto entre el inversionista y una de las Partes Contratantes como entre ambas Partes Contratantes, brindando la posibilidad, a los involucrados en la disputa, ante el incumplimiento de cualquiera de las partes, de que la otra acuda al procedimiento correspondiente, entre las distintas variantes que ofrezca el Acuerdo.

#### **4.3 Limites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Chile**

La Constitución Política Chilena consagra el dominio absoluto y exclusivo de todas las minas al Estado.

Toda persona, sin hacer distinciones entre nacionales y extranjeros, tiene el derecho a constituir concesiones mineras de exploración o explotación. Todas las sustancias mineras metálicas y no metálicas son concesibles, salvo hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio, los yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros (respecto de éstos existe la concesión administrativa). También los materiales atómicos naturales (uranio y torio) no pueden ser objeto de ninguna clase

de acto jurídico, sino cuando se celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Por otra parte vemos que Chile en su Ley 1939 de 1977 restringe la propiedad privada a los extranjeros en los siguientes casos:

**a) Terrenos Fiscales.** Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 km desde la frontera, sólo pueden ser adquiridas en propiedad, arrendamiento o a cualquier otro título por personas naturales o jurídicas chilenas. Igual norma se aplica respecto de tierras fiscales situadas hasta 5 km de la costa, salvo se trate de extranjeros domiciliados en Chile y exista informe favorable de la Subsecretaría de Marina.

**b) Terrenos Fronterizos.** Los bienes raíces fronterizos (dominio, otros derechos reales, posesión o tenencia) no pueden ser adquiridos por nacionales de países limítrofes por razones de interés nacional. Tal prohibición se extiende a sociedades o personas jurídicas con sede principal en el país limítrofe o cuyo capital pertenezca en un 40% o más a nacionales del mismo país. No obstante, con autorización del Presidente de la República, en casos especiales, y conforme a la ley, se puede eximir nominativa y expresamente de esta prohibición.

#### **4.4 Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Argentina**

En Argentina un sector reservado en el que se excluye a la Inversión Extranjera es la actividad nuclear que se desarrolle comercialmente podrá ser realizada, tanto por el Estado Nacional o por el sector privado, es decir que ha quedado modificado el informe anterior a partir de la

sanción de la Ley N°24804, ya que el Estado ha dejado el monopolio de la actividad nuclear comercial. Además esta Ley permite la privatización de las centrales nucleares que generan energía eléctrica. El sector de energía nuclear está regulado por el Decreto 22498 del año 1956 y la Ley N°14467.

La Constitución Nacional consagra el principio de igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, entre cuyos derechos están los de trabajar, ejercer toda industria lícita, ejercer el comercio y asociarse libremente.

Estos principios, plasmados en la Ley 21382 de Inversiones Extranjeras, sumado a la privatización de los servicios prestados por el Estado, en todos los cuales han participado empresas extranjeras, determinan claramente que no hay sectores excluidos para la inversión de ese origen.

Sólo existe una limitación parcial relativa a la adquisición de inmuebles en zonas fronterizas. Para efectuar la compra de esos inmuebles, debido a consideraciones de defensa nacional, los inversores extranjeros deben requerir la aprobación del proyecto a la autoridad pertinente.

#### **4.5 Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en México**

De acuerdo con la Constitución Mexicana y el artículo 5 de la ley de inversión extranjera, las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas se encuentran reservadas al Estado:

a) Petróleo y demás hidrocarburos (El Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, señala en el artículo 4o, que el transporte, almacenamiento, y distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso de la autoridad competente, por los sectores social y privado).

b) Petroquímicos básicos.

c) Explotación de minerales radioactivos.

d) Generación de energía nuclear.

e) Electricidad.

Los requisitos de desempeño que se les exige a los inversionistas extranjeros, vienen relacionados al artículo 29 de la Ley de Inversión Extranjera (LIE) señala los criterios que atenderá la Comisión para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración:

a) El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores.

b) La contribución tecnológica.

c) El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia.

d) En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

## **4.6 Limites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Colombia**

En el derecho colombiano se diferencia entre los monopolios legales de carácter estatal y la reserva estatal en materia de servicios públicos. En cuanto a reservas del Estado se han previsto la constitución de las siguientes:

En materia de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, como los hidrocarburos, por ejemplo, se ha considerado que dicha actividad se encuentra reservada al Estado.

Al petróleo se agrega como reserva estatal la explotación y venta de sal en su estado natural y la exploración y explotación del carbón mineral, todos de propiedad de la nación.

Debe tenerse presente que el hecho de que una actividad se reserve al Estado no implica que la misma no pueda ser prestada por particulares, ya sea mediante contratos de asociación, como en los hidrocarburos, o contratos de concesión.

El establecimiento de un monopolio solamente puede hacerse por motivos de interés público o social, mediante ley, y previa indemnización plena a los individuos que queden privados de la actividad económica.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios se encuentran sometidos a un régimen propio, fijado por ley.

En cuanto a la reserva estatal, tiene dos objetivos: el servicio público y el ejercicio de una actividad estratégica, sin que su establecimiento

implique la creación de un monopolio legal. El establecimiento de una reserva estatal está sujeto a los siguientes requisitos:

- a) aprobación legal
- b) existencia de interés social o de soberanía
- c) indemnización previa y plena a los afectados.

#### **4.7 Límites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Canadá**

En Canadá no existen sectores económicos que estén reservados exclusivamente para el Estado, pero existen algunos aspectos de las actividades económicas que son llevadas a cabo por el Estado como parte de la ejecución de la política pública existente. También debe señalarse que la mayor parte de los aspectos de la actividad económica llevada a cabo por Canadá también puede ser encarada por el sector privado, y que Canadá está reconsiderando activamente su participación en muchas actividades económicas.

Ciertos requisitos canadienses se relacionan con la inversión extranjera de acuerdo al sector que corresponden.

##### **1) Agricultura.**

Los préstamos de la Corporación de Crédito Agrícola sólo pueden ser efectuados a:

- a) Personas que sean ciudadanos canadienses o residentes permanentes.

b) Empresas agrícolas controladas por ciudadanos canadienses o residentes permanentes.

c) Asociaciones cooperativas agrícolas, en las cuales la totalidad de los miembros sean ciudadanos canadienses o residentes permanentes.

## 2) Energía.

Uranio. En la etapa de la primera producción se requiere que los residentes sean propietarios por lo menos del 51% en explotaciones mineras individuales de uranio. Pueden permitirse excepciones a este límite si es posible establecer que la propiedad está de hecho "controlada por canadienses". Si bien estos límites se aplican al control de la producción, se estimula la inversión extranjera en actividades de exploración y desarrollo.

## 3) Pesca.

Las empresas de procesamiento de pescado que tienen más de un 49% de propiedad extranjera no pueden poseer licencias canadienses de pesca comercial. No existen límites sobre la propiedad extranjera de empresas de procesamiento de pescado que no poseen licencias extranjeras.

Se prohíbe la entrada de buques pesqueros extranjeros en la Zona Económica Exclusiva de Canadá, excepto en virtud de una licencia o de un tratado. Buques extranjeros son aquéllos que no son "canadienses", según se define en la legislación. El Ministro de Pesquerías y Océanos tiene autoridad discrecional con respecto a la emisión de licencias.

## **4.8 Limites Jurídicos a la Inversión Extranjera en Guatemala**

En Guatemala los sectores donde actualmente existe un monopolio estatal son los siguientes:

a) Actividades forestales: la Constitución en su artículo 126 establece que la explotación de los recursos forestales corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Las personas jurídicas deben contar con el 70% de accionistas guatemaltecos.

b) Hidrocarburos: Se requiere como mínimo 5% de capital nacional en las sociedades que se dediquen a esta actividad.

c) Pesca: En este caso la legislación guatemalteca establecer conceder licencias de funcionamiento, para ello es necesaria un porcentaje de la participación de capital de cada empresa, siendo esta:

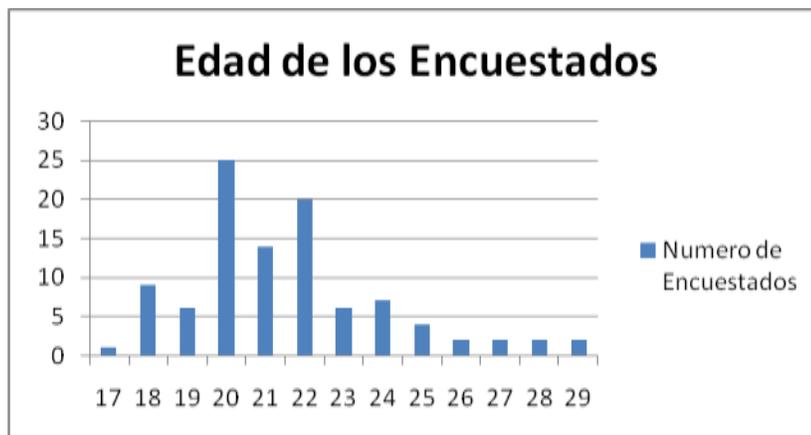
- licencias de pesca tipo "A", se requiere más del 50% de capital nacional,

Tipo "B", se requiere del 25% al 50% de capital nacional,

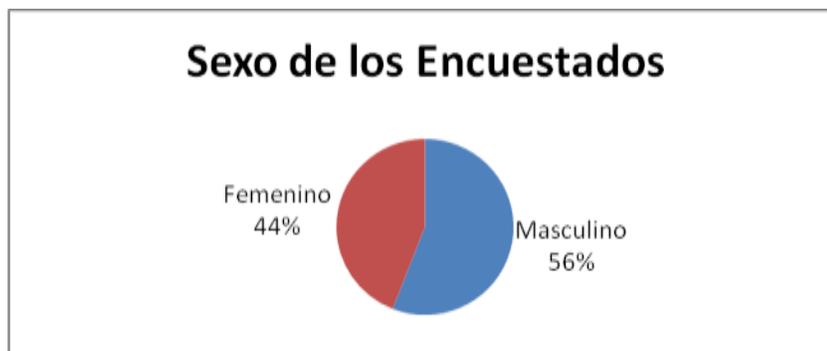
-licencias tipo "C", sin restricción para extranjeros.

## **CAPITULO V DATOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN**

En este punto se vio pertinente hacer una encuesta de seis preguntas cerradas, para determinar la opinión de estudiantes de la Facultad de Derecho de la UMSA, para ver las percepciones que tienen a cerca de nuestro tema de investigación. Se tomo para este efecto una muestra total de 100 estudiantes de esta institución los cuales tienen una edad de rango entre los 17 a 30 años, tal como podemos observar en el siguiente grafico.



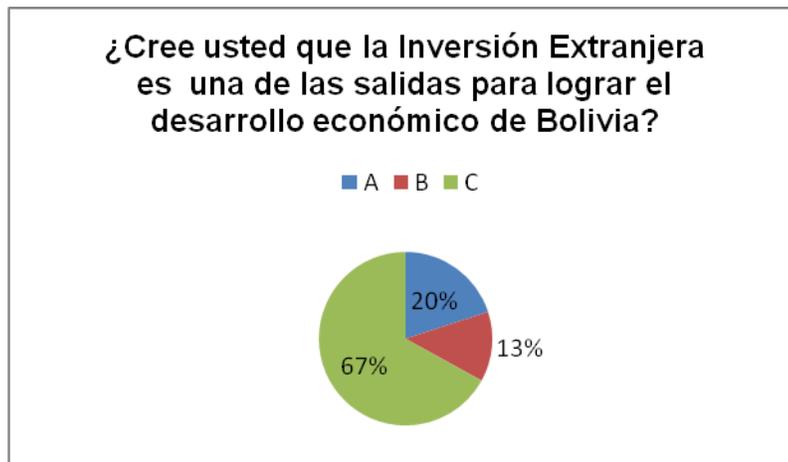
Como podemos ver la media de los encuestados está entre los 21 y 22 años, por otra parte y en cuanto al sexo de nuestra muestra pudimos observar lo siguiente:



La primera pregunta de esta encuesta estaba referida a que si los encuestados creían que la Inversión Extranjera es una de las salidas para lograr el desarrollo económico de Bolivia, a tal efecto se sugirieron las siguientes respuestas

- a) Si, ya que esta permite el ingreso de fuertes capitales y tecnología de punta al país.
- b) No, ya que las multinacionales tienden a beneficiarse a sí mismas y no al Estado.
- c) Sí, siempre y cuando el Estado pueda ejercer un buen Control, reservándose para sí la explotación de Recursos Naturales en sectores estratégicos.

El resultado obtenido fue contundente y lo mostramos en el siguiente grafico.



Como vemos el 63% de nuestra muestra considera que la Inversión Extranjera puede ser una salida para nuestro desarrollo económico, considerado vital la intervención del Estado como ente controlador, quien en su tarea constitucional debe velar por la correcta explotación de sus Recursos Naturales, los encuestados consideraron también vital que sea el Estado el que se reserve para si la explotación en Sectores Estratégicos, que según la doctrina estos estarían referidos a los Hidrocarburos y Minería.

Para poder determinar el poder que tiene el Estado para controlar sus Recursos naturales, resulto vital la formulación de la segunda pregunta, relacionada a como se podría definir el concepto de “soberanía nacional”, de tal manera que se sugirieron las siguientes definiciones:

- a) Aquel poder absoluto que tiene el Estado para definir sobre su territorio, población y recursos.
- b) Aquel poder que tiene el Estado de acuerdo a sus necesidades de poner límites al ejercicio de algunos derechos
- c) La libertad de tomar decisiones que tiene un Estado sin la intromisión de otros Estados, Personas u Organismos Internacionales.

Los resultados obtenidos para esta pregunta fueron un tanto más divididos, ya que como podemos ver existen 2 definiciones que satisfacen en gran medida nuestra muestra.



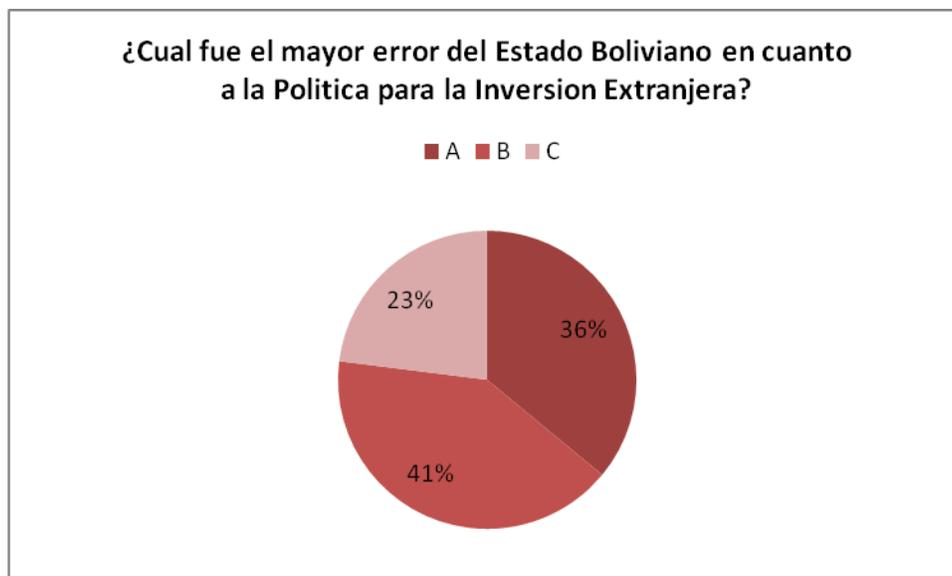
La opción con mayor aceptación fue la tercera, que hace referencia a la libertad Estatal de tomar decisiones, independientemente de las opiniones de otras personas, Estados u Organismos, que como personas de Derecho Internacional Público deben respetar todas las decisiones tomadas por el Estado Boliviano

sobre su territorio, población y recursos, tomando en cuenta la segunda definición ganadora de esta encuesta.

Analizando un poco mas este resultado, podemos ver que para los estudiantes de derecho, es importante que el estado tenga la libertad de decisión, siendo para esto el elemento más importante la no intromisión, que podría restringir la toma de decisiones del Estado Boliviano, en especial en cuanto a su política comercial.

Para poder completar la idea desarrollado en el primer capítulo de esta tesis, pareció interesante pregunta a la precepción estudiantil ver cuál fue la mayor deficiencia en cuanto a la política que se tomo para la inversión Extranjera en Bolivia, de tal manera surgieron las siguientes posibles respuestas:

- a) Nunca se ha podido definir una política clara para la Inversión Extranjera
- b) Se ha otorgado demasiados privilegios y nunca se ha podido beneficiar efectivamente de la Inversión Extranjera.
- c) No se les ha dado seguridad jurídica a los Inversores, y por ello en los últimos años ha habido desinversión.



Tal y como hemos sostenido en el primer capítulo, Bolivia en su historia ha otorgado muchos privilegios a la esmirriada Inversión Extranjera que llego a nuestro país, y lamentablemente pocos fueron los beneficios para el Estado Boliviano que se pudieron traer de ella. Si bien el 36% afirma de manera muy clara que Bolivia nunca ha podido definir una política clara para los inversores extranjeros en Bolivia, principalmente a que a la llegada de un gobierno nuevo, las tendencias cambiaban de forma muy radical, lo que sin duda lleva también a la tercera opción denotada por la Inseguridad Jurídica, ya que no se ha mantenido constante en el tiempo un marco jurídico al cual puede atenerse los inversores antes de su llegada a nuestra País.

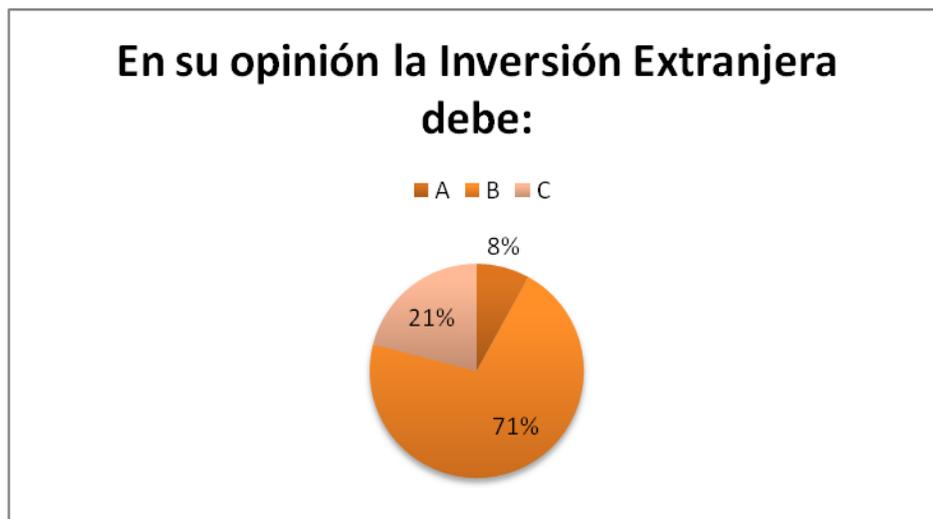
Por otra parte es de conocimiento de todos, que de acuerdo a las calificadores de países riesgos, Bolivia ha sido calificada siempre con BB+, lo cual demuestra claramente que Bolivia es un país riesgo y la Inversión que se hace en este país tendría que ser eventualmente compensada con altos rendimientos.

La cuarta pregunta viene referida al segundo capítulo de esta tesis, desarrollamos a grandes rasgos las diferentes teorías que explican a las inversiones Extranjeras, pasamos por teorías que fundamentalmente tienden a favorecen a la soberanía nacional, otras teorías que otorgaban privilegios a la Inversión extranjera, entre los cuales se les reconocía su derecho a acceder a tribunales internacionales, donde el Arbitraje internacional era el más utilizado para dirimir una controversia, en tal sentido uno de los tribunales mas polémicos resulto ser el CIADI.

Como sabemos actualmente se está tendiendo a un tercera corriente en la cual, se da la bienvenida a todo inversor extranjero que esté dispuesto a respetar las normas nacionales así como a los tribunales nacionales, de tal manera que sugerimos la siguiente pregunta para ver si es que la percepción estudiantil esta de acuerdo con esta tercera corriente a la que nos apegamos principalmente en el desarrollo de esta tesis.

La pregunta que fue pregunta fue “En su opinión la Inversión Extranjera debe...”:

- a) Gozar de mayores privilegios que la Inversión Nacional, pudiéndoles reconocer su derecho a someterse a otra legislación que no sea la boliviana.
- b) Gozar de los mismos derechos que la Inversión Nacional, someterse a las leyes de nuestro país.
- c) Se debe privilegiar la Inversión nacional, excluyendo a la Inversión Extranjera, porque esta no trae ningún beneficio para Bolivia

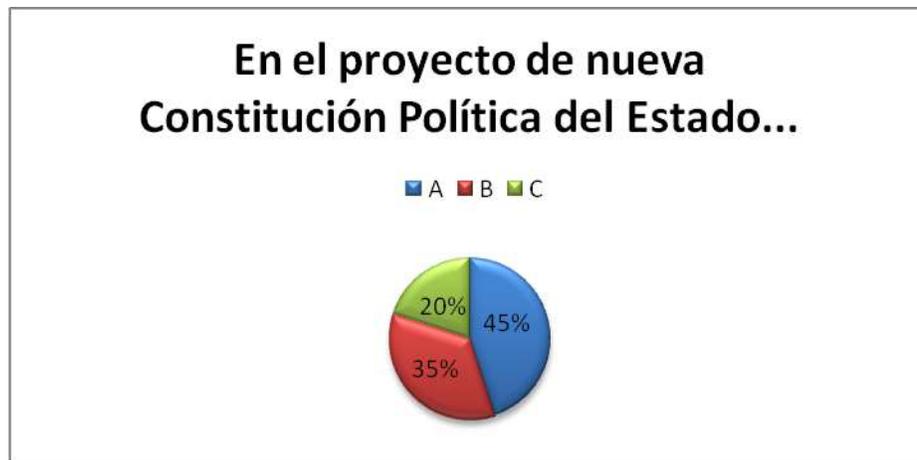


En este caso vemos que el resultado fue de manera muy contundente con un 71% a favor de que el Inversor Extranjero debe someterse a las leyes y tribunales Bolivianos, teniendo los mismos derechos como si fuese nacional.

La quinta pregunta, tenía como fin medir la información que se tiene acerca de las Políticas adoptados por el actual gobierno en relación a la Inversión Extranjera, en su propuesta de texto constitucional.

De tal manera que para sustentarnos responder esta pregunta debemos referirnos al Artículo 320 de dicho texto, la pregunta formulada tuvo la siguiente incidencia, preguntando “En el proyecto de nueva Constitución Política del Estado...”

- a) Se privilegia a la inversión Nacional, no reconociendo como competentes a tribunales y leyes extranjeras.
- b) Se garantiza y se privilegia a la Inversión Extranjera
- c) No considera el tema de la Inversión Extranjera en absoluto.



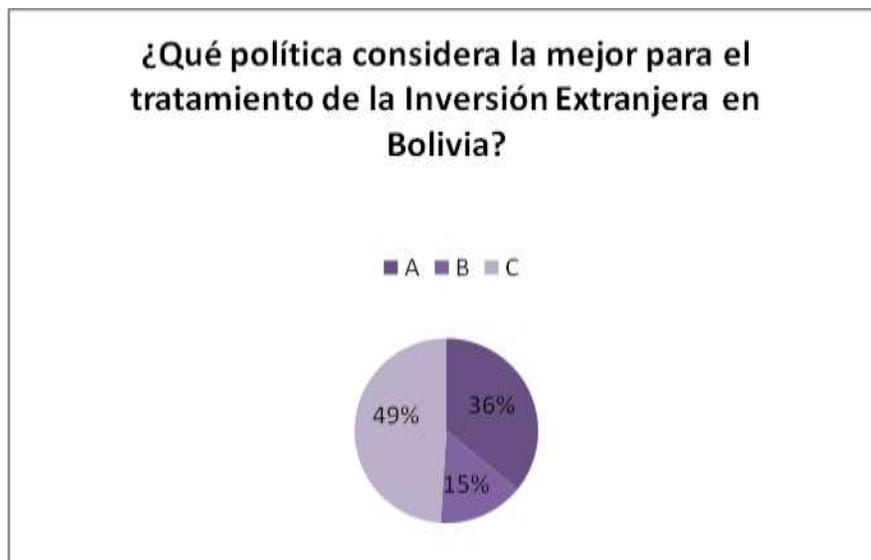
Los resultados de esta pregunta deben llamarnos seriamente la atención, ya que vemos que tan solo un 45%, conoce la nueva política adoptada por esta propuesta de texto constitucional. Sin embargo debemos saber que esto se debe principalmente a que los estudiantes de derecho no han leído todavía este texto, pese a que existe una gran probabilidad que este sea el nuevo texto de Nuestra Constitución

La última pregunta de esta encuesta nos permite identificar qué solución se le puede dar a este problema, ya que por una parte se reconoció la necesidad de que la Inversión Extranjera puede ser la salida para el desarrollo económico de Bolivia, pero sin embargo se aseguro que los Inversores deben someterse a las leyes y tribunales nacionales. De tal manera vemos que el Estado Boliviano debe crear mecanismos para controlar y evitar posibles abusos.

Para este fin se pregunto ¿Qué política consideran los encuestados la mejor para el tratamiento de la Inversión Extranjera en Bolivia?, las sugerencias que se dieron fueron las siguientes:

- a) Exigir que estas cumpla con todas las normas del Estado Boliviano, y que en caso de una controversia esta sea resuelta en tribunales nacionales
- b) Otorgar privilegios a los Inversores para que Bolivia sea un país atractivo para Invertir.
- c) Dotarles de un marco jurídico claro, en el que se coloquen limites jurídicos para evitar abusos e intromisión.

Como vemos en el siguiente grafico la población encuestada sugiere que se debía exigir que la Inversión Extranjera en Bolivia debía exigírseles que cumplan con las normas bolivianos y que una posible controversia fuese resuelta por tribunales bolivianos en un 36%, la opción ganadora sugiere que a la Inversión extranjera se les debería dotar de un marco jurídico claro, en el cual se le coloquen límites para que esta no pueda abusar del Estado Boliviano. Como sabemos gracias a la respuesta de esta pregunta podemos hacer notar una vez más la importancia del tema de esta tesis.



## **Conclusiones**

- La Inversión Extranjera es necesaria para el crecimiento de Bolivia. Pero la mejor manera de beneficiarnos de ella es otorgándoles un marco jurídico claro que no sea contrario con la soberanía nacional
- La historia de Bolivia ha demostrado que gracias a una política clara y estable en el tiempo nunca nos hemos podido beneficiar de la Inversión Extranjera.
- La entrega de demasiados privilegios y sin un buen control Estatal nos han dejado como saldo grandes pérdidas territoriales como el litoral Boliviano y el Acre.
- El Estado Boliviano sin embargo dada las características de nuestro país, no puede hacerse cargo efectivamente de la explotación de los Recursos Naturales de Bolivia.
- Por tanto es necesario para que se exploten los recursos naturales se tenga la presencia de un sector privado que dote de tecnología de punta para que esta pueda desarrollar nuestra economía.
- El sometimiento estricto a las normas del país receptor de la Inversión Extranjera parece ser una política poco atractiva para los inversores, pero sin embargo se les puede condicionar privilegios en cuanto estas tengan bajos rendimientos. Las leyes laborales y las tributarias no pueden ser por ninguna manera ignoradas.
- Otro tipo de protección importante es que los Inversores deben respetar la biodiversidad de nuestro país, por tanto se les debe exigir el desarrollo sostenible.
- Para la resolución de controversias entre el Estado Boliviano y la empresa extranjera se debe seguir las normas internacionales, de

acuerdo al contrato que se hubiese firmado se debe consignar a un tribunal competente.

- Los inversores extranjeros deben por otra parte conocer las normas bolivianas, ya que procesos que sean de índole laboral, tributario y medio ambientales deben ser necesariamente resueltos por tribunales bolivianos de acuerdo a sus normas, a las cuales no podrán invocar excepción alguna.
- Como vimos con aquellos países que se hubiesen firmado Tratados Bilaterales de Inversión se debe buscar una renegociación, para designar a otro tribunal competente para resolver alguna controversia, para que esta no llegue a resolverse con la CIADI, ya que como sabemos nuestro país denunció a esta.
- Buscar inversores extranjeros que respeten las normas bolivianas en el ámbito laboral, tributario y medioambiental, debe ser una de las prioridades del Estado Boliviano en cuanto a lo que se refiere a la Política Económica.
- Esta tesis por otra parte no llega a compartir con el Artículo 320 del Proyecto de Constitución Política del Estado ya que creemos que como el nivel de inversión nacional es bajo, y como a nuestra opinión este país necesita de capitales fuertes que traigan tecnología de punta, esto de alguna manera se lograría gracias a la Inversión Extranjera y es por ello que se es difícil tratar de privilegiar a la Inversión Nacional frente a la Inversión extranjera.
- Otro punto con el que se contradice al Artículo 320 del Proyecto de Constitución Política del Estado, es que el Inversor Extranjero no pueda recurrir al Arbitraje Internacional, ya que como sabemos ha sido una figura muy desarrollada por el Derecho Internacional Privado y que muy difícilmente la podemos limitar.

## **Recomendaciones**

- Es importante recalcar que consideramos que el Gobierno debería velar antes por la agenda económica que por la agenda Política. Es decir que si la Inversión Extranjera puede lograr reducir tasas de desempleo debemos tomarla en cuenta.
- Se sugiere también que la Inversión Extranjera independientemente de donde venga debe tener el mismo marco jurídico, gozar de los mismos privilegios y de las mismas obligaciones.
- Bolivia debe también atraer inversiones extranjeras a sectores no tradicionales en cuanto a la explotación de Recursos Naturales. Ya que como sabemos al diversificarnos mitigamos posibles riesgos de que si estos recursos se agotan, podemos tener otras salidas.
- Si el proyecto de texto constitucional fuese aprobado por Referéndum Popular, debemos recordar que la palabra del estado ya fue empeñada en la firma de algunos Tratados Internacionales, por tanto estos deben de alguna manera ser renegociados.
- Una política para promover las inversiones extranjeras debe ser integral, por tanto el Gobierno también debería garantizar una estabilidad y una seguridad social y política para que Bolivia se reactive como destino receptivo de Inversiones.
- Los inversores extranjeros para evitar cualquier tipo de controversia deben conocer las legislaciones laborales, tributarias y medioambientales.

## **Anteproyecto de Ley**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este Proyecto de Ley tiene por objeto proveer a las inversiones extranjeras, de un marco jurídico estable y previsible, en el cual aquéllas y éstos puedan desenvolverse en un ambiente de seguridad, mediante la regulación de la actuación del Estado frente a tales inversiones e inversionistas, con miras a lograr el incremento, la diversificación y la complementación armónica de las inversiones en favor de los objetivos del desarrollo nacional.

**Artículo 2.** A los efectos del presente proyecto de Ley, se entenderá por:

1) Inversión: Todo activo destinado a la producción de una renta, bajo cualquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación boliviana, incluyendo bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, sobre los cuales se ejerzan derechos de propiedad u otros derechos reales; títulos de crédito; derechos a prestaciones que tengan valor económico; derechos de propiedad intelectual, incluyendo los conocimientos técnicos, el prestigio y la clientela; y los derechos obtenidos conforme al derecho público, incluyendo las concesiones de exploración, de extracción o de explotación de recursos naturales y las de construcción, explotación, conservación y mantenimiento de obras públicas nacionales y para la prestación de servicios públicos nacionales, así como cualquier otro derecho conferido por ley, o por decisión administrativa adoptada en conformidad con la ley.

2) Inversión extranjera: La inversión que es propiedad de, o que es efectivamente controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras. La

inversión internacional extranjera abarca a la inversión extranjera directa, a la inversión subregional, a la inversión de capital neutro.

3) Inversionista extranjero: El propietario de una inversión internacional, o quien efectivamente la controle.

**Artículo 3.** Para efectos de cuantificación de la inversión Extranjera Directa en la Balanza de Pagos de Bolivia, se tomaron en cuenta los criterios señalados por el artículo anterior.

**Artículo 4.** Las inversiones extranjeras directas, estarán sujetas a las Decisiones pertinentes de la Comunidad Andina de Naciones y a sus normas reglamentarias, incluidas las que se refieren al registro de tales inversiones.

**Artículo 5.** Los tratados o acuerdos que celebre Bolivia podrán contener disposiciones que ofrezcan una protección más amplia a las inversiones que la prevista en este proyecto de Ley, así como mecanismos de promoción de inversiones distintos a los aquí consagrados. La vigencia y aplicación de los tratados, convenios y acuerdos de promoción y protección de inversiones ratificados no serán afectadas por lo previsto en este proyecto de Ley.

## **Capítulo II**

### **Tratamiento a la Inversión Extranjera en Bolivia**

**Artículo 6.** Las inversiones extranjeras tendrán derecho a un trato justo y equitativo, conforme a las normas y criterios del derecho internacional y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias que obstaculicen su mantenimiento, gestión, utilización, disfrute, ampliación, venta o liquidación.

**Artículo 7.** Las inversiones y los inversionistas extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones a las que se sujetan las inversiones y los inversionistas nacionales en circunstancias similares.

Las inversiones extranjeras no requerirán de autorización previa para realizarse, excepto en los casos en que la ley expresamente así lo indique.

**Artículo 8.** No se discriminará en el trato entre inversiones ni inversionistas extranjeros, en razón del país de origen de sus capitales.

**Artículo 9.** Las inversiones y los inversionistas bolivianos tendrán derecho a un trato no menos favorable que el otorgado a las inversiones internacionales, o a los inversionistas internacionales, según corresponda, en circunstancias similares.

**Artículo 10.** No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones, sino en los casos de excepción previstos por la Constitución; y en cuanto a las inversiones e inversionistas internacionales, por el derecho internacional. Sólo se realizarán expropiaciones de inversiones, o se aplicarán a éstas medidas de efecto equivalente a una expropiación, por causa de utilidad pública o de interés social, siguiendo el procedimiento legalmente establecido a estos efectos, de manera no discriminatoria y mediante una indemnización pronta, justa y adecuada.

La indemnización será equivalente al justo precio que la inversión expropiada tenga inmediatamente antes del momento en que la expropiación sea anunciada por los mecanismos legales o hecha del conocimiento público, lo que suceda antes. La indemnización, que incluirá el pago de intereses hasta el día efectivo del pago, calculados sobre la base de criterios comerciales usuales, se abonará sin demora.

**Artículo 11.** Las inversiones extranjeras y en su caso, los inversionistas extranjeros, tendrán derecho, previo cumplimiento de la normativa interna y al pago de los tributos a los que hubiere lugar a la transferencia de todos los pagos relacionados con las inversiones, tales como el capital inicial y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento, ampliación y desarrollo de la inversión; los beneficios, utilidades, rentas, intereses y dividendos; los fondos necesarios para el servicio y pago de los créditos internacionales vinculados a una inversión; las regalías y otros pagos relativos al valor y la remuneración de los derechos de propiedad intelectual; las indemnizaciones; el producto de la venta o liquidación, total o parcial, de una inversión y los pagos resultantes de la solución de controversias.

Las transferencias se efectuarán sin demora, en moneda convertible, al tipo de cambio vigente el día de la transferencia de conformidad con las reglamentaciones de cambio en vigor para ese momento.

Lo previsto en el presente artículo no será obstáculo para la aplicación de medidas, previstas en la ley, administrativa o judicial para la protección de los derechos de los acreedores o en el curso de procesos que se ventilen ante los Tribunales de la República.

**Artículo 12.** Con sujeción a las leyes, reglamentos y políticas relativas a la entrada y permanencia de extranjeros en el país, se permitirá el ingreso temporal al país a personas que le presten sus servicios a la empresa en la cual se ha realizado la inversión, o a su matriz, su filial o subsidiaria, empleadas en funciones administrativas o ejecutivas, o involucradas en actividades que impliquen conocimientos especializados indispensables para el normal desenvolvimiento de la inversión, quedando a salvo las limitaciones establecidas en la legislación laboral.

## **Capítulo III**

### **Promoción y Políticas de Incentivos a la Inversión Extranjera**

**Artículo 13.** El Estado establecerá condiciones favorables para las inversiones y los inversionistas, dirigidos a promover las inversiones en general, a inducir la realización de inversiones en determinados sectores o regiones, o a crear condiciones atractivas para que se realicen inversiones que contribuyan con objetivos nacionales específicos de desarrollo. En este sentido, el Ejecutivo Nacional podrá, mediante Decreto:

- 1) Formación de recurso humano y realización de actividades de investigación científica y tecnológica;
- 2) Mejoramiento de la competitividad de los sectores productivos;
- 3) Elevación del valor agregado de las actividades de exportación, con inclusión de los servicios de alto contenido de conocimiento;
- 4) Promoción de redes empresariales, complejos y cadenas productivas de agregación de valor;
- 5) Fortalecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;
- 6) Promoción de exportaciones en general;
- 7) Desarrollo de las infraestructuras y en particular de aquellas de apoyo a la competitividad y al comercio internacional; y
- 8) Desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa y protección ambiental.

**Artículo 14.** La República Boliviana podrá celebrar contratos de estabilidad jurídica, con el propósito de asegurar a la inversión la estabilidad de algunas condiciones económicas en el tiempo de vigencia de los mismos. Dichos contratos serán celebrados, según el sector de la actividad económica de que se trate, por el Organismo Nacional Competente al que corresponda la aplicación de las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria andina sobre capitales extranjeros y podrán garantizar a la inversión uno o más de los siguientes derechos:

- 1) Estabilidad de los regímenes de impuestos nacionales vigentes al momento de celebrarse el contrato.
- 2) Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones.
- 3) Estabilidad de uno o más de los beneficios o incentivos específicos a los que se hubiese acogido el inversionista o la empresa en la cual se realice la inversión, según fuere el caso.

**Artículo 15.** Los contratos de estabilidad jurídica:

- 1) Deberán celebrarse antes de la realización de la inversión y tendrán una vigencia para el control de eficiencia no mayor de diez (10) años a partir de la fecha de su celebración; plazo en el cual se verá si dicho proyecto debiese continuar
- 2) Sólo podrán ser suscritos por las empresas o los inversionistas, según sea el caso, que se comprometan a cumplir con programas específicos de inversiones.
- 3) Serán resueltos en caso de incumplimiento por parte de las empresas o de los inversionistas, según fuere el caso, de las obligaciones contraídas conforme al contrato. En caso de resolución, y sin perjuicio de cualquier otra cláusula de penalidad que se establezca en el contrato, serán suspendidos los beneficios o

incentivos a favor de la empresa o del inversionista, según fuere el caso, y ésta o aquél, según corresponda, quedarán obligados a la devolución de las cantidades de dinero, así como el valor de los beneficios o incentivos que hubieran recibido por concepto de incentivos o beneficios durante todo el período fiscal en que se materialice el incumplimiento, y a la devolución de los tributos que se hubieren tenido que pagar, de no haber mediado el contrato de estabilidad jurídica, durante el mismo período.

## **Capítulo IV**

### **Solución de Controversias**

**Artículo 16.** Cualquier controversia que surja entre el Estado Boliviano y el país del inversor extranjero será resuelta por vía diplomática. Si no se llegase a un acuerdo dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de inicio de la controversia, la controversia podrá ser resuelta ante un Tribunal Arbitral cuya composición, mecanismo de designación, procedimiento y régimen de gastos serán acordados con el otro Estado. Las decisiones de ese Tribunal Arbitral serán definitivas y obligatorias.

**Artículo 17.** Cualquier controversia que se suscite en relación con la aplicación del presente proyecto de ley, una vez agotada la vía administrativa por el inversionista, podrá ser sometida a los Tribunales Nacionales o a los Tribunales Arbitrales bolivianos, a su elección.

**Artículo 18.** El Arbitraje Internacional que resuelva la controversia emergente entre el Estado Boliviano y una empresa extranjera deberá respetar la renegociación del Tratado Bilateral que el Estado Boliviano tenga con el país de origen de la empresa.

El Arbitraje Internacional deberá proceder previo acuerdo entre el Estado Boliviano y la empresa extranjera domiciliada en nuestro territorio.

## **Bibliografía**

- ANTEZANA SALINAS, Sergio Fabián: Determinantes de la Inversión Extranjera Directa en Bolivia 1. ed. - LA PAZ; BOLIVIA: UCB, 2000.
- CONIL PAZ; Alberto A.: *Historia de la Doctrina Drago*. Publicación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y Abeledo-Perrot, Serie II, Obras, Número 15, Buenos Aires, 1975.
- CORDERO Carraffa, Carlos “La Constitución política Del Estado comentarios Artículo por Artículo” Primera Edición Ed. “FUNDAPPAC”
- CEPAL: La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 1. Ed. - SANTIAGO DE CHILE; CHILE: NACIONES UNIDAS, 2001.
- GISBERT, Teresa; MESA Gisbert Carlos : “Historia de Bolivia” Quinta Edición 2003 Ed. Gisbert
- HALPERÍN DONGHI, Tulio; *Historia Contemporánea de América Latina*. Buenos Aires, Alianza, 1997
- JIMENEZ ZEBALLOS, Fernando M.: Determinantes y Comportamiento de la Inversión Privada en Bolivia 1970-1991 1. Ed. - LA PAZ; BOLIVIA: UCB, 1993.
- KOZOLCHYK, Boris: El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico 1. ed. - MEXICO; MEXICO: MCGRAW HILL, 1996.
- MARTÍNEZ COLL; Juan Carlos: “América Latina y la Teoría de la Dependencia en el siglo XXI” en *Inversiones Españolas en América Latina: impactos y perspectivas de futuro*.
- MCGUIGAN, Claire: Los Beneficios de la Inversión Extranjera; ¿Cuales Fueron sus Resultados en el Sector Petróleo Y Gas en Bolivia? 1. ed. - LA PAZ; BOLIVIA: CEDLA, 2007.
- MORALES CALDERON, Renato Nelson: Inversión Extranjera Directa como fuente de Financiamiento en el Desarrollo de Bolivia periodo 1980-1995 1. Ed. - LA PAZ; BOLIVIA: UMSA, 1997.

- NEGRO, Dante; NOVAK, Fabián; RAMACCIOTTI, Beatriz: Derecho Internacional Económico 1. ed. - LIMA ; PERU : PONTIFICIA U. CATOLICA DEL PERU , 1993
- Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI)
  
- PASNER, Richard A.: El Análisis Económico del Derecho 0. ed. - MEXICO ; MEXICO : FONDO DE CULTURA ECONOMICA , 2000
- PANTOJA NAVAJAS, Sergio Gerardo: La Seguridad Jurídica como factor determinante en la Inversión Extranjera directa 1. ed. - LA PAZ ; BOLIVIA : UCB , 2000
- PEREZ, Alexis “Apuntes de clases de Historia Económica de Bolivia” 2do Semestre de 2007 Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
- PEREZ Miranda, Rafael “Derecho Económico Internacional”; Primera Edición 1992; Ed. “De Palma”.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA: Ley No. 2650, Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz - Bolivia, 13 de abril de 2004.
- REPUBLICA DE BOLIVIA: Ley No. 1182, Ley de Inversiones. Gaceta Oficial de Bolivia La Paz- Bolivia, 17 De Septiembre De 1990
- TREDINNICK, Felipe “Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales” Tercera Edición 2000, Ed. “Los Amigos del libro”

## **Páginas Web Consultadas**

- [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/tp109\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tp109_s.htm)
- <http://www.petroleumworldbo.com/editobolivia062005.htm>
- [www.latinobarometro.org](http://www.latinobarometro.org)
- <http://www.ub.es/geocrit/b3w-403.htm>
- <http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/26/capbol.htm>
- [http://www.cesu.umss.edu.bo/Mov\\_Soc/pdf/Tarija\\_Agua.pdf](http://www.cesu.umss.edu.bo/Mov_Soc/pdf/Tarija_Agua.pdf)
- [http://www.lainsignia.org/2005/febrero/ibe\\_057.htm](http://www.lainsignia.org/2005/febrero/ibe_057.htm)
- <http://www.comoes.com/Noticias/economia.htm>
- [http://www.spanish.xinhuanet.com/spanish/2006-05/03/content\\_248787.htm](http://www.spanish.xinhuanet.com/spanish/2006-05/03/content_248787.htm)
- <http://www.web.ca/comfront/alts4americas/esp/07-foreign-esp.html>
- <http://alca-ftaa.iadb.org/esp/invest/PREFACE.HTM>
- <http://www.embajadadebolivia.com.ar/comex/reglinv.htm>

## **Anexos**

### **Cuestionario 1**

**1.- ¿Cree usted que la Inversión Extranjera es una de las salidas para lograr el desarrollo económico de Bolivia?**

**2.- Si usted tendría que definir a la soberanía nacional, ¿Cómo lo haría?**

**3.- En su opinión en cuanto a la Inversión Extranjera para la explotación de Recursos Naturales, ¿cuál cree que ha sido el mayor error que ha tenido el Estado Boliviano en el transcurso de su historia?**

**4.- En su opinión ¿Debería la Inversión Extranjera someterse a tribunales y leyes bolivianas? ¿Por qué?**

**5.- ¿En su opinión cree usted que el Arbitraje Internacional, es una condición “sin de quando” para la llegada de capitales internacionales en Bolivia?**

**6.- ¿Considera usted que el tema de la inversión Extranjera, en el proyecto de Constitución Política del Estado se estuviese tratando de manera clara?**

**7.- ¿Qué política considera la mejor para el tratamiento de la Inversión Extranjera en Bolivia?**

**8.- ¿En qué sectores cree usted que sería beneficiosa para nuestro país de la Inversión Extranjera?**

**9.- ¿Qué tipo de Inversión debería ser la más beneficiosa? ¿En maquinaria, infraestructura?**

**10.- ¿Considera correcto plantear que los inversores extranjeros deben cumplir con la contratación de bolivianos en puestos jerárquicos?**

**11.- ¿Qué tipo de incentivos se deberían proporcionar a los inversores extranjeros, para que Bolivia sea un país mucho más atractivo para Invertir?**

**12.- Algún comentario adicional que usted desee hacer en cuanto a esta temática.**

## **CUESTIONARIO PARA OPINION PÚBLICA # 2**

### **1.- ¿Cree usted que la Inversión Extranjera es una de las salidas para lograr el desarrollo económico de Bolivia?**

- a) Si, ya que esta permite el ingreso de fuertes capitales y tecnología de punta al país.
- b) No, ya que las multinacionales tienden a beneficiarse a sí mismas y no al Estado.
- c) Sí, siempre y cuando el Estado pueda ejercer un buen Control, reservándose para sí la explotación de Recursos Naturales en sectores estratégicos.

### **2.-¿Cómo definiría a la soberanía nacional?**

- a) Aquel poder absoluto que tiene el Estado para definir sobre su territorio, población y recursos.
- b) Aquel poder que tiene el Estado de acuerdo a sus necesidades de poner límites al ejercicio de algunos derechos
- c) La libertad de tomar decisiones que tiene un Estado sin la intromisión de otros Estados, Personas u Organismos Internacionales.

### **3.-¿Cuál cree que ha sido el mayor error que ha tenido el Estado Boliviano en el transcurso de su historia en cuanto a la Política para la Inversión Extranjera?**

- Nunca se ha podido definir una política clara para la Inversión Extranjera
- Se ha otorgado demasiados privilegios y nunca se ha podido beneficiar efectivamente de la Inversión Extranjera.

- No se les ha dado seguridad jurídica a los Inversores, y por ello en los últimos años ha habido desinversión.

#### **4.- En su opinión “La Inversión Extranjera debe...”**

- Gozar de mayores privilegios que la Inversión Nacional, pudiéndoles reconocer su derecho a someterse a otra legislación que no sea la boliviana.
- Gozar de los mismos derechos que la Inversión Nacional, someterse a las leyes de nuestro país.
- Se debe privilegiar la Inversión nacional, excluyendo a la Inversión Extranjera, porque esta no trae ningún beneficio para Bolivia

#### **5.- En el proyecto de Constitución Política del Estado se...**

- a) Se privilegia a la inversión Nacional, no reconociendo como competentes a tribunales y leyes extranjeras.
- b) Se garantiza y se privilegia a la Inversión Extranjera
- c) No considera el tema de la Inversión Extranjera en absoluto.

#### **7.- ¿Qué política considera la mejor para el tratamiento de la Inversión Extranjera en Bolivia?**

- a) Exigir que estas cumpla con todas las normas del Estado Boliviano, y que en caso de una controversia esta sea resuelta en tribunales nacionales
- b) Otorgar privilegios a los Inversores para que Bolivia sea un país atractivo para Invertir.
- c) Dotarles de un marco jurídico claro, en el que se coloquen límites jurídicos para evitar abusos e intromisión.